



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CAMPUS "ARAGON"

**LA DIFUSION DEL DERECHO
HUMANITARIO EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
HECTOR ALBERTO BAZAN GUZMAN

ASESOR: LIC. ARTURO MUNOZ COTA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON EL AMOR Y EL APRECIO DE LA
VIDA,
EN EL AGRADECIMIENTO A DIOS POR
LO MISMO, CON LA ILUSION DE
LLEGAR A ESTE MOMENTO.

ES POR ESO QUE QUIERO COMPARTIR
MI ALEGRIA CON MIS PADRES.

EVELIA Y MARIO

POR QUE GRACIAS A SU AMOR Y
CARIÑO, COMPRENSION Y
CONFIANZA EN MI, HE LOGRADO
CONCLUIR CON UNO DE MIS IDEALES

Y MIS HERMANOS

DIANA PATRICIA, OSCAR Y MARIO
ASI COMO MIS SOBRINOS:
LUISITO Y SAMY
POR QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO
SU CARIÑO Y APOYO. Y ASI
CONTINUAR UNIDOS.

CON EL MÁS SINCERO AGRADECIMIENTO A MI
ASESOR DE TESIS:
LIC. MUÑOZ COTA ARTURO
QUIEN SIEMPRE ME ORIENTÓ PARA LA
REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

UN RECONOCIMIENTO A LAS TRES
INSTITUCIONES QUE ME FORMARON
* MI FAMILIA
* LA CRUZ ROJA MEXICANA
* LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ÍNDICE

TEMA: "LA DIFUSIÓN DEL DERECHO HUMANITARIO EN MÉXICO"

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS EN MÉXICO	
1.- DESDE NUESTRAS RAÍCES	5
1.1.- PRIMERAS MANIFESTACIONES BÉLICAS	7
1.1.1.- LAS IDEAS DE LA GUERRA	8
1.2.- LA GUERRA ENTRE TRIBUS	11
1.2.1.- LOS AZTECAS	14
2.- DEL DESCUBRIMIENTO A LA CONQUISTA	17
2.1.- EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA	17
2.1.1.- LAS EXPEDICIONES DE COLÓN	18
2.2.- DE LA CONQUISTA A LA INDEPENDENCIA	20
2.2.1.- LOS MISIONEROS	21
3.- LA INDEPENDENCIA	24

4.- LAS INTERVENCIONES	32
------------------------------	----

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1.- LOS DERECHOS HUMANOS	35
1.1.- DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
1.2.- TIPOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	40
1.3.- RESTRICCIÓNES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	42
2.- EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	44
2.1.- DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	45
2.2.- DERECHO DE GINEBRA	50
2.3.- DERECHO DE LA HAYA.....	57

CAPÍTULO III

LA SITUACIÓN DE MÉXICO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

1.- ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ	70
--------------------------------------	----

1.1.- NO COMBATIENTES	70
1.2.- POBLACIÓN CIVIL.....	73
1.3.- PERSONAS CON ESTATUTO ESPECIAL.....	76
2.- ÁMBITO ESPECIAL DE VALIDEZ.....	83
2.1.- CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES.....	83
2.1.1.- APLICACIÓN DEL DERECHO DE GINEBRA	85
2.2.- CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL.....	90
2.2.1.- ART. 3º COMÚN A LOS CONVENIOS DE GINEBRA ..	92
2.3.- TENSIONES Y DISTURBIOS INTERNOS.....	96
3.- PRINCIPIOS APLICABLES.....	100
3.1.- OBJETIVOS MILITARES.....	100
3.2.- COMBATIENTES Y NO COMBATIENTES.....	101
3.3.- COMBATIENTES Y POBLACIÓN CIVIL.....	102
3.4.- MÉTODOS Y ARMAS DE COMBATE.....	103
4.- LEGISLACIÓN NACIONAL.....	107
CONCLUSIÓN.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	122

INTRODUCCIÓN

LA DIFUSIÓN DEL DERECHO HUMANITARIO EN MÉXICO

La historia de la humanidad es también la historia de las guerras, cada capítulo de su evolución está acompañado de eventos bélicos expresados a través de la lucha armada y violenta, con características particulares de modo, tiempo, y lugar: encubriendo siempre sus objetivos con justificaciones de toda índole. "Pero así como el hombre ha puesto su inteligencia e inventativa al servicio de la destrucción y exterminio de su raza, paralelamente ha creado instrumentos y mecanismos tendientes a disminuir sus consecuencias, pero no es suficiente con que existan si no conocemos la protección que nos dan en tiempo de paz como en conflictos armados.

Desde épocas remotas se presentan ejemplos de humanidad y solidaridad en los antecedentes históricos de México, en su mayoría se han realizado esfuerzos por proteger a la población civil, con algunas excepciones como en la tribu nahoas en las que hombres y mujeres combatían defendiendo sus tierras, en la actualidad contamos con un mínimo de derechos en tiempo de paz (DERECHOS HUMANOS), en caso de conflicto armado tenemos ciertas categorías tuteladas por el

Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, está dirigido a cualquier individuo debido a que su lectura es fluida ya que no se emplean tecnicismos, acompañando de cuadros sinópticos al final de los principales temas que resumen lo más práctico de dichos temas, se encuentra dirigido en particular a los Servidores Públicos dando prioridad a los militares, policías, y las autoridades que cada día se ven obligados a respetar estas garantías de cada individuo sin importar su condición.

En México desde las épocas independentistas se han establecido instrumentos humanitarios aplicables a las situaciones de conflicto armado: el Tratado sobre regulación de la guerra en 1815, la Constitución reformista y la de 1917 son las principales expresiones materiales y jurídicas en torno al propósito de limitar las hostilidades, antes, incluso de la firma y ratificación del Convenio de Ginebra de 1907 y de la creación de Cruz Roja Mexicana en 1910.

En efecto, la aplicación del DIH no prohíbe la guerra, la limita y regula con el objeto de que las partes en conflicto acepten normas que permitan frenar sus desbordamientos, pretende en consecuencia evitar o reducir el número de muertos y heridos, así como los daños y perjuicios ocasionados al entorno del ser humano, enseñando que en la guerra el ataque y la destrucción NO son limitados. Por otra parte su aplicación es

una carta de presentación del Estado signatario hacia la comunidad internacional, demostrándole que nuestro Estado es soberano y democrático, porque reconoce y cumple con las obligaciones que tiene respecto a las garantías de los Derechos Humanos de todos los habitantes de su territorio, sin vacilar ni negociar.

La difusión, en todo tiempo y lugar del Derecho Internacional Humanitario en un mundo conflictivo nos marca y la importancia de contribuir a mejorar esta situación a través de una educación para la paz basada en los principios humanitarios de la acción de la Cruz Roja, inculcando en todos un espíritu solidario en busca de la paz, pero una paz no sólo como la ausencia de la guerra sino cimentada sobre la base de la cooperación, amistad y comprensión entre todos los hombres y pueblos.

CAPÍTULO I

ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS EN MÉXICO

La historia antigua de nuestro continente y aún la de las razas primitivas tienen un misterioso atractivo puesto que por mucho tiempo fue ignorado por el viejo mundo. Lo cierto es que el descubrimiento del nuevo mundo presenta a la humanidad un período desconocido, en el que los grupos existentes estuvieron en lucha natural y en pleno desenvolvimiento, y a pesar de las guerras entre tribus, de las invasiones extranjeras, las pestes, las sequías, los temblores, entre otros desastres han perdurado las ideas, culturas, tradiciones, de nuestros antepasados.

Por un momento parecía que estas ideas, culturas, tradiciones, estuvieron a punto de desaparecer junto con sus viejas civilizaciones sin dejar huella, puesto que poco a poco influenciaron en sus religiones, ídolos, y no sólo en eso sino que hasta en sus construcciones, tradiciones, y sus inigualables leyendas. Sin embargo, estas civilizaciones lograron trascender, en un principio fueron protegidos por las grandes murallas de la naturaleza denominadas montañas, y las distantes extensiones de tierra que los separaba, lo cual ni fue suficiente para los conquistadores a pesar de estos inconvenientes siempre existieron ciertas protecciones para ellos con los Misioneros que

demonstraron respeto, así como algunas leyes de los monarcas de España, y siempre protegidos por las costumbres de la guerra en este tipo de situaciones, en la actualidad insuficientes.

En las invasiones extranjeras más actuales no siempre existió un respeto del vencedor para con el vencido, aunque debería haber sido un trato humano el que se debería de dar, siempre recordando que el enemigo al ser capturado o herido no es más que un Ser humano que siente dolor.

1. DESDE NUESTRAS RAÍCES.

Es imposible determinar con exactitud las primeras civilizaciones que habitaron nuestras tierras, debido a que los pueblos antiguos ignoraban su origen ya que pensaban que eran hijos de la tierra que pisaban, lo cual contribuye para que en la actualidad tengamos diferentes teorías de dónde proviene esa tierra, así como del Ser Humano. La recuperación de estos hechos los podemos encontrar plasmados en dibujos, dado que en estas civilizaciones no existe escritura propiamente dicha, razón por la que se valían de jeroglíficos, en éstos se encontraban recuerdos, fechas, sucesos, que nos muestran las situaciones en que vivían, pero por diversas circunstancias no contamos con la variedad de pinturas que se hicieron, sólo conservamos de la peregrinación de los

Aztecas en adelante, antes de este acontecimiento nos encontramos con los Mayas pero sus pinturas son ininteligibles; es importante destacar que no todos tenían acceso a la educación.

Otro medio por el cual nos hacemos llegar de información son los Códices entre los que destacan. El Código de Mendocino (deriva su nombre de Antonio de Mendoza, primer virrey de México que mandó hacer para enviarlo a Carlos V, poco después de la conquista), Códice Telleriano-Remense (es el segundo de la colección de Kingsborough formó su nombre de Le Tellier, arzobispo de Reims), Códice de Vaticano (se encuentra en la biblioteca del Vaticano número 3738), Libro de Tributos al Tiempo (respecto de los tributos que se le daban el señorío de México los pueblos conquistados), Códice Aubin (por más de cuarenta años en un colegio en México formó una colección de jeroglíficos y manuscritos), Atlas del padre Durán o Códice Ramírez (la historia de las Indias de la Nueva España, Tiracció Aubin). Los que se encuentran plasmados en hoja de diferentes tipos de papel, y por lo general en el extranjero.

Ahora bien, si consideramos por una parte la persistencia del idioma y por la otra los grandes centros de civilización que en nuestro territorio se establecieron, tendremos que reconocer en la antigüedad remota, como razas autóctonas en el centro a la otomí y en el sur a la

maya-quiché, y como inmigrante del norte a la nahoa. Esta división de razas remotas a la época de tres mil años antes de nuestra era.

1.1. PRIMERAS MANIFESTACIONES BÉLICAS.

En esta época ya se encontraba definida la extensión de los reinos, la división de jurisdicciones, las costumbres guerreras, las jerarquías militares, y las actuaciones para el combate. En lo que respecta a las costumbres bélicas que se tenían es importante destacar que al vencedor se le ofrecían tributos, al tomar un pueblo por la fuerza se incendiaba su templo es decir perecían los archivos de pinturas de los pueblos vencidos.

Las tribus poco a poco se fueron uniendo, sus primeras construcciones fueron de adobe con techos de paja se sustituyen casas en que ya se emplea la piedra con techos de viga, las casas grandes son de dos, tres, cuatro, y hasta cinco o seis pisos: el primero es completamente cerrado y sirve de muralla; en su azotea se levanta el segundo piso, dejando en el terrado dos o tres pies para que sirva de entrada, igual procedimiento se sigue para cada piso superior, esto con la finalidad de protección o de posibles invasiones, puesto que al retirar la escalera las casas grandes eran fortalezas que eran habitadas aproximadamente por quinientas personas por casa grande.

Nos encontramos ya en un estado social en que hay súbditos y señores. Los primeros se dedicaban a la construcción y en las labores de los campos, y los segundos constituyen la casta guerrera con carácter puramente defensivo, consistente en hacer las armas, practicar ejercicios guerreros en el patio, y la caza de animales; mientras las mujeres de la clase inferior realizan actividades domésticas y las de clase superior hilan algodón y tejen las telas. El jefe de la gente continúa siendo el sacerdote. Es lógico pensar que aumentaban las tribus y se construían más casas grandes, siguiendo la dirección del río, para lo cual existe la alianza de tribus formando entidades: con gobierno independiente. Esta nueva organización supone un Estado permanente de guerra del cual quedan dos testimonios: el primero, el número inmenso de puntas de flecha y de restos de otras armas; el segundo una nueva construcción que servía de centinela, la que se encontraba en la parte superior de las casas grandes.

1.1.1. LAS IDEAS DE LA GUERRA.

La primera civilización de la que se tiene conocimiento es la de los "Nahoas" que tuvo vida desde el año 3000 de la era vulgar, una Era semejante a las culturas de China, India, Egipto. De éstos ya mencionamos algunas de sus costumbres bélicas.

En la guerra procedían los nahoas con un motivo y bajo una idea diferente de los mexicas: buscaban la preferencia al hacer cautivos que sacrificar a sus dioses los prisioneros; es decir no tenían costumbres de ofrecer víctimas humanas a deidades sangrientas; para ellos la guerra era el gozar de sus campos y conservarlos, por lo que tendrían que destruir al enemigo, la guerra de exterminio, y costumbres horribles, sin respetar edad ni sexo.

Entre sus armas las principales fueron el arco (tlahuitolli), y la flecha (Mitl); el primero se hacía de madera elástica, con la cuerda de nervios de animales o de hilo de pelo de ciervo: generalmente tenía de altura cinco pies. Las flechas eran de madera el astil principalmente de otate, y en la punta tenía un pedernal, hueso o espina fuerte de pescado, (Los Aíxes que trabajaban como único metal el oro, hacían las puntas de las flechas con éste). Llevaban grandes manojos de flechas en su carcaj al hombro, y para no lastimarse la muñeca del brazo izquierdo con el golpe de la cuerda, se ponían en ella una pulsera de piel, siendo lujo usarla de marfil blanca, desde pequeños les ponían arcos chicos y les enseñaban a tirar pajas por flechas, conforme crecían flechaban lagartijas. Las puntas de las flechas al parecer como los mexicas no las envenenaban, sin embargo las flechas de espina de pez Libiza eran untadas con una hierba tan ponzoñosa que con que entrase al cuerpo no

existía contrahierba que le permitiese escapar de la muerte. En particular estas dos armas eran utilizadas para la caza.

Una de sus armas especiales era un palo, con una costilla de sibolo muy afilada en una punta y en la otra, un gancho de asta de venado; aquélla para herir y ésta para apresar al contrario y matarlo con la macana (Macuahuitl): la cual consistía en un palo fuerte y grueso, como de una vara de largo y cuatro dedos de ancho, que en el extremo tenía correa para asegurarlo a la muñeca del combatiente. La lanza (tepuztopilli): tenía el asta de ocho a diez pies de largo, de madera fuerte y se armaba la punta con un pedernal o un hueso: hemos visto una punta formada del colmillo de una foca.

No se sabe si ocuparon la maza (cuauhololli), la fisga (topilli), ni el dardo (tlacoctli), entre las que ocuparon son la honda (tematlali), una de las principales armas defensivas era el escudo (chinalli): era pequeño y de cuero de caimán o cocodrilo, éste era tan duro que no lo atravesaban las flechas fácilmente, por último, su armadura (ichcahuipilli) consistía en un sayo de algodón acolchonado como de dos dedos de grueso era reforzado con pieles que se le encimaban.

En el combate a la salida lucían vistosas plumas y los jefes llevaban mantas azules de algodón, sus instrumentos militares para dar las señales eran los caracoles marinos, y era por su defensa contra las

hordas bárbaras y merodeadores que los atacaban, se podía apreciar a los invasores a grandes distancias; las casas estaban rodeadas por un foso, y sus grandes murallas, sembraban en tiempos de guerra púas de madera dura y envenenadas enterrándolas hasta la punta para herir a sus adversarios. La marcha del enemigo era en la noche, y el ataque sorpresivo en la madrugada, al parecer por las ruinas la única forma de alcanzar la rendición era el incendio, la lucha era cuerpo a cuerpo: por lo general, se utilizaban las emboscadas, respecto de la marcha militar era en columna cerrada, a cuyo frente y costado iban en hileras las mujeres llevando cada una un chimali de tres haces de cuero, arrimados a ellos iban los hombres en hileras con sus armas a punto de guerra, y en el centro los viejos y niños. Encontrando al enemigo se hacía una media luna para avanzar por el frente y los costados a fin de encerrar al enemigo, y sin detenerse iban disparando sus arcos, mientras las mujeres los cubrían hasta acabar con él.

1.2. LAS GUERRAS ENTRE TRIBUS.

Empieza una invasión nahoa en la península maya; esta vez a causa de Quetzalcóatl, la guerra civil religiosa comenzó en el reino de Tóllan, los habitantes iniciaron las emigraciones huyendo de los desastres de las guerras. En 935 muere Quetzalcóatl, y en 981 los fugitivos toltecas se instalan en Uxmal donde practican su ciencia, posteriormente los señores

de Mayapán son los cocomes, los creyentes de Cuculcán o Quetzalcóatl. En la lucha con los partidarios del dios Tezcatlipoca, para conservar su culto huyen los del dios Quetzalcóatl. Así la lucha simbólica de los dos astros se había convertido en realidad: la religión nahoa pasó desde ese día a ser histórica, cuando había sido astronómica.

De esta primera lucha civil hay claros vestigios en la leyenda. Tezcatlipoca; para destruir a Quetzalcóatl, se une con Tloltécatl e Ihuimécatl. Tezcatlipoca dice que sus súbditos van de Nonoaltepec. Los que envía son Cóyotl, Ináhuatl e Inamantécatl. Llegan en su marcha a Xonacapaysecan y los recibe Maxtlatón y cuando son preguntados dice que son de Tlamacazcatepec (la ciudad de los sacerdotes), y Tollantepec (la ciudad Tolteca). Entre el pueblo fanático que se levanta y el sacerdocio llaman a los nonoalca y a los ihuimeca o meca de plumas, que conservaban la vieja religión en el país de los meca, por eso sin duda había Veytia de régulos de Xalixco. Llegan a Xonacapayócan y encuentran un aliado en Maxtla, y comienza la guerra. A los doce años la segunda teocracia estaba vencida; pero el viejo sacerdocio no se había hecho del poder: los toltecas habían elegido rey.

Esto comenzó en la tercera teocracia de Tóllan y la segunda de Quetzalcóatl; la guerra civil se ensangrentó: dedicados los hombres a la guerra, los campos fueron abandonados y en el año 7 tochtli, 1070, comenzó la espantosa hambre de siete años, que fue parte principal para

la destrucción del reino y emigración de los toltecas a otras regiones. En el año 1080 pone Cogollodo la llegada a Mazapán de los cocomes llevando el culto de Cuculcán. Los sacrificios sangrientos tuvieron grandes creces. Como represalia tomábase a los hijos de los caudillos para sacrificarlos. Dicha guerra duró hasta el año 8 tochtli, 1110: en este año fue al fin vencida la reforma, expulsados los Quetzalcóatl, y que triunfando la religión vieja fue electo rey y sumo sacerdote Huemac, nombre que se daban al jefe del culto antiguo, cuya deidad era Tezcatlipoca. En este año llegan a Tóllan los bárbaros, aliados de Huemac para el triunfo. La crónica les da los nombres del demonio: Tlacatecslotl e Ixcuiname, y dice que salieron por Cuetxlan, lo que hace presumir la alianza de los cuexteca. Entronizose el culto bárbaro con la cuarta teocracia y segunda del culto viejo. Comenzaron a asolar los pueblos vecinos para tomar cautivos que sacrificar a su dios. A los partidarios del culto de Quetzalcóatl los persiguieron sin descanso. Arrojadados de Tóllan se refugiaron en Teotihuacan; perseguidos allí buscaron asilo en Cholóllan: de allí también fueron lanzados. En su recorrido fundaron ciudades en la península maya como Xicalanco que comprendía de Tabasco hasta Xaltipan.

El reino de Tóllan se debilita día a día: el hambre, la peste, las numerosas y continuas emigraciones, todo acaba con él. Mil funestos presagios anunciaban su ruina y por fin el año 13 acatl, 1115, los

antiguos aliados (bárbaros), se precipitaron a su conquista y destrucción. La guerra comenzó en Neztálpan, al norte de Tóllan. Se ensangrentó horriblemente la lucha: los prisioneros que de una y otra parte se acogían eran inmediatamente sacrificados.

1.2.1. LOS AZTECAS.

Los Aztecas es el nombre histórico de los mexicas o tenocheas. Uno de los modos de formar nombres de los habitantes de un pueblo es suprimir la última sílaba del nombre de éste y agregar técatl (persona), debido a que eran originarios de Aztlán se forma Aztécatl en plural es Azteca. Aparecen al principio como simples aliados de los azcapotzalcos o tecpanecas en su lucha contra los señores de tetzcoco, ciudad chichimeca otomi situada en la orilla oriental de la laguna. Establecidos en Tetzcoco, los mexicas se aliaron con los toltecas, fundaron Tenochtitlan en 1325, después tlatelolco.

La base de la organización social de los aztecas era el clan, con cuatro Patrias principales y veinte inferiores o calpullis, en su conjunto formaban la tribu. Los calpullis tenían jurisdicción sobre determinado territorio, pero éste estaba sujeto a la ciudad, que poseía además mercados, templos, etc. El gobierno estaba en manos de Tlatocan, o consejo, constituido por veinte tlatoanis, representantes de los calpullis, que se reunían en el Tecpan (casa principal). A los tlatoanis competía la

guerra, los tratados de paz, la persecución de los delitos, etc. La administración civil se llevaba el Cihuacóatl (serpiente hembra) y la militar el Tlacatecutli (jefe de los guerreros).

Como cuenta la leyenda son guiados por Huitzilopochtli, salieron de Aztlán e iniciaron la gran peregrinación, los mexicas declararon la guerra a Maztla, después la batalla de Atzacapotzalco, sujeción de los Tepanecas, sujeción del pueblo tenochca al pacto que celebró con los guerreros, guerra de Xochimilco y Coyoacán, conquista de Cuitláhuac, la triple Alianza de los señores de México, Texcoco y Tlacópan, guerra de Cuauhnáhuatl. Al llegar a donde se encontraba la señal se toparon con un gran problema en el lugar donde se debían establecer se encontraba un lago.

Las principales clases eran la sacerdotal y la guerrera, los tenochca tenían por precisión que ser guerreros y vivir de la guerra, todos los niños al nacer se le ofrecían al dios Huitzilopochtli colocándole en su mano un pequeño arco. Su actividad principal era la guerra puesto que en tiempo de paz eran ociosos, según ellos, eso sin descuidar la agricultura. La representación de Huitzilopochtli (dios de la guerra), lo cubrían con ichcahuipilli, y empujando una poderosa lanza que tiene por regatón una cabeza de víbora. La principal finalidad era el aumento de poder y conseguir prisioneros para sacrificarlos a sus dioses; todo ligado al fanatismo religioso, debido a que cuando había una ceremonia salían

en busca de prisioneros para sacrificarlos en sus solemnidades. Los educados en el calmecac era una clase privilegiada "los que están en los oficios militares que tienen el poder de matar y derramar sangre.

La educación militar consistía en enseñar el uso de las armas, esta enseñanza esgrimían sus armas contra un poste, para el uso del arco y la flecha salían a cazar a los montes, a cierta edad, acompañaban a la guerra para irse adiestrando, y a los veinte años, eran encargados con los viejos, los que enseñaban especialmente la captura de prisioneros.

Los aztecas se habían impuesto a todos los pueblos vencidos desde México hasta el istmo de Tehuantepec e incluso desde la época de tizoc, dominaban en la provincia de soconusco, parte de lo que en la actualidad corresponde al estado de Chiapas y en la República de Guatemala, tenían sojuzgados a los Zapotecas, Mixtecas, Huastecas, Otomíes, y muchas otras tribus, pero fueron vencidos por los españoles, que aprovecharon la enemistad de los Tlaxcaltecas.

2. DEL DESCUBRIMIENTO A LA CONQUISTA.

2.1. EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

El descubrimiento de América y las Exploraciones, y los viajes posteriores son uno de los capítulos más interesantes de la historia universal.

Cuando llegaron a tierras vírgenes de América, su asombro y admiración no tuvo límites. Veían con curiosidad a los indígenas semidesnudos, pintados, ataviados con collares vistosos, y en ocasiones, con plumas multicolores. Las villas, las chozas, las armas, los ídolos, los amuletos, la variedad, y el colorido de los pasajes, les hicieron pensar en los mundos fantásticos de los cuentos, a veces los indígenas eran con ellos amables; otras hostiles, los frutos y los alimentos les parecían ya deliciosos.

Es importante destacar entre España y Portugal con qué derecho se atribuyen la repartición de las tierras por descubrir, e influenciar sus culturas, gobiernos, costumbres. Que según el tratado de Tordecillas, y las bulas de Alejandro VI, esta facultad se encuentra fundada, en la bula de Alejandro VI, que desde el 4 de mayo de 1493; había dado a los reyes de España el dominio de las tierras e islas que se descubrieran en el Nuevo Mundo.

2.1.1. LAS EXPEDICIONES DE COLÓN.

Algunos de los expedicionarios fueron hombres cultos, otros ignorantes, pero siempre con la fe puesta en sus destinos más altos y un gran espíritu expedicionista. Siempre soñando con la gloria, la riqueza, la fama, así como la divulgación de la religión cristiana, lo desconocido les atraía.

En el siglo XV, Cristóbal Colón no aceptaba las teorías de la formas de la tierra, sus ideales eran llegar a las Indias, murió creyéndolo. Batalló para poder conseguir el apoyo de sus expediciones, hasta que por fin la Reina Isabel confía en este expedicionista a pesar de que España no tenía los fondos suficientes para apoyarlo, debido a las guerras que enfrentaban.

La primera expedición consistió en tres navíos, la tripulación ya desesperada logró llegar a tierra el 12 de octubre de 1492, se estableció el primer fuerte español que para el segundo viaje había sucumbido ante los habitantes de la isla, a su regreso capturó a algunos y los llevó para que los Reyes los conocieran. En esta expedición se descubrió las islas de: Guanahani (Las Bahamas), Juana (Cuba), Española (Haití).

El segundo viaje consistió de diecisiete naves, la tripulación que sobrevivió fue una quinta parte de aproximadamente mil quinientos hombres, en esta expedición en la que se visitó: La Dominica,

Marigalante, Guadalupe, Santa Cruz, Puerto Rico, Haití, (se enteran de la desaparición del fuerte de Navidad). En esta ocasión se trajo consigo clérigos, aventureros, artesanos, semillas y animales con la finalidad de fundar una ciudad (que pudiese servir de escala para llegar a Japón el cual se pensaba próximo).

Para el tercer viaje llega a tierra firme, después de varias negociaciones. No existían los tesoros que había prometido, y la desconfianza de Isabel al pensar que no entregaba los tesoros supuestos, le fueron quitando las facultades que en un principio se le habían dado según las capitulaciones de Santa Fe.

En su cuarto y último viaje es a principios del siglo XVI, pero en esta ocasión las naves se encontraban en mal estado y piensa en desembarcar en la española lo cual se le niega, por tal motivo continúa su viaje al cruzar por las costas americanas; Honduras, el golfo de Darién, las lagunas de Chiriquí, las costas de Veragua donde obtuvo oro en abundancia por parte de los indígenas, llegó al Istmo de Panamá, y después ante su creciente demanda de oro los indígenas se indignaron y mostraron hostiles, las naves se fueron quedando en diferentes lugares, piden ayuda a la Española, son rescatados por sus compañeros y regresados a su patria en la cual muere Colón sin ver a su protectora Isabel.

2.2. DE LA CONQUISTA A LA INDEPENDENCIA.

Hernán Cortés, desde su llegada fue recibido por la gente de Moctezuma, ofreciéndole tributos y pidiéndole que regresara a su tierra. Los Aztecas se sorprendieron al ver a los españoles montados en sus caballos pensaban que eran dioses de dos cabezas, sin embargo lograron entrar a la gran ciudad, sin embargo, salieron perseguidos por los guerreros de Cuicláhuac, (la noche triste, es perseguido Hernán Cortés 1520), posteriormente se aliaron con los tlaxcaltecas y formaron un gran ejército. El imperio Azteca sufrió una infección masiva de viruela, y fue atacado por los españoles y aliados; capturan Cuauhtémoc y lo someten a tormento junto con los señores de Texcoco y Tacuba los cuales no respondieron los cuestionamientos de éstos.

A la llegada de los españoles en sus naves, con los caballos; los indígenas pensaron que eran dioses. Moctezuma envió un grupo de recibimiento, el cual les entregó tributos, incluyendo unas mujeres entre las que sobresale Marina (La Malinche), ésta fue la intérprete de Cortés, quien siempre buscó la forma de que se aliaran los demás pueblos en contra de los Aztecas, al enterarse de que la mayoría pagaban tributo a Moctezuma, los españoles transmitieron el mensaje de que los liberarían de dicho tributo.

2.2.1. LOS MISIONEROS.

La justificación de la conquista fue basada en la evangelización, los que trataron de divulgar la nueva religión fueron los misioneros; los cuales se acercaron al indígena, aprendieron sus lenguas, estudiaron su cultura, trataron de aprovecharse de lo mejor de la sabiduría; mientras predicaban la nueva doctrina, les enseñaban artes manuales europeas, el uso de la aguja, labranza, albañilería, carpintería, plantaron nuevos árboles y criaron animales.

Abrieron escuelas para los niños indígenas junto a los templos, y conventos; en un inicio sólo se impartió la enseñanza religiosa, junto con las primeras nociones de las letras y de aritmética; después se aprovechó la inventiva innata de los indígenas para las bellas artes: el canto, la pintura, así como la escultura. Los participantes tuvieron la obligación de transmitir los conocimientos adquiridos a sus semejantes, en especial las artes manuales aprendidas.

En cambio el español aprendió la forma de cultivar determinados métodos de cultivo: el maíz, el trigo, así como plantas americanas, así también alimentos básicos: la patata, el camote, el tabaco, la goma, el cacahuete y el jitomate, entre otros.

Los misioneros estudiaron los medicamentos indígenas en los que se aprovechan las raíces, frutos, y las hojas de las plantas, sustancias

minerales, y animales. Éstos recopilaron datos como: la religión, costumbres, historia, tradición; con los que se realizaron diccionarios, vocabularios, y gramáticas donde se une el saber de la cultura europea con la experiencia americana.

La Evangelización.

Los frailes que llegaron con los españoles se caracterizaron por su bondad, los indígenas se impresionaron al observar cómo eran tratados por los españoles los frailes humildes; en 1523 los primeros en llegar a Tlaxcala fueron los Frailes Juan de Tecto, Juan de Ahora, y Pedro de Gante, los dos primeros murieron en el transcurso, y el último se caracterizó por su defensa a los indígenas. Para inculcarles la evangelización utilizaron nuevos sistemas, gráficos, estampas, dibujos, cantos, y usaron intérpretes.

En un inicio fueron los franciscanos: Fray Martín de Valencia, Motolinía, Fray Martín de Jesús, siendo recibidos por Cortés con enormes muestras de respeto, es fundada la primera iglesia Franciscana; siendo maestros y defensores de los indios, Fray Martín de Valencia, y Pedro de Gante fundaron escuelas para los indígenas, Fray Toribio de Benavente (Motolinía) ayudó a los indígenas y no menospreció a los españoles, Fray Juan de Zumárraga (primer obispo) fue acusado de haber destruido restos de la cultura indígena, Don Vasco de Quiroga (tata

Vasco) procuró realizar sociedades: como el hospital de Santa Fe donde se recogieron muchos huérfanos y se les educó. Fray Junípero Serra procuró evangelizar en la alta California.

Los indígenas se convirtieron a la religión católica, mezclaron ésta con sus costumbres; abundaron bautizmos y matrimonios.

Por otra parte, Carlos I, encontró un problema jurídico sobre la ocupación de las tierras descubiertas: para lo que existían dos corrientes, los primeros teólogos, moralistas, juristas, y políticos de España que habían vivido en las indias y defendían al indio, los segundos eran encomenderos, dueños de repartimiento, y colonos intentaban justificar su dominación. Entre los defensores de los indígenas se encuentran el Padre Francisco de Vitoria (1486-1546) precursor del Derecho Internacional en su libro *Del Derecho de la Guerra*¹ y el también dominicano Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566) que siempre estuvo en contra de la explotación impuesta a los aborígenes.

El Consejo de Indias:

¹ Vitoria, Francisco. Relecciones de los Indios, y del Derecho de la Guerra. Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, págs. 73-101.

Es creada la junta de indias (1511), supremo órgano asesor del monarca para el gobierno y administración de las indias españolas, que tomó una estructura definitiva y se llamó: El Consejo de Indias; en 1524 fue establecido por Carlos I, el cual estaba compuesto de veintidós personas en dos departamentos, con atribuciones en lo: Religioso, militar, navegación, comercio, hacienda, y leyes, así como nombramientos públicos.

Las leyes de indias:

Se reunieron más de diez mil leyes de las que más de la mitad se incluyeron en la recopilación de las leyes de los reinos de indias (1680). Pero las leyes fueron abundantes en su mayoría justas respecto al tratamiento que debía gozar el indio, aunque no siempre fueron puestas en práctica.

3. LA INDEPENDENCIA.

Como antecedentes podemos citar la Revolución Francesa, y la Independencia de las colonias americanas; es decir, las ideas de los enciclopedistas y de los fisiócratas. En esta época los únicos que tenían acceso a las bibliotecas y a los libros con este tipo de ideas liberales eran los sacerdotes.

En 1810 inicia la guerra de independencia, después de trescientos años de dominación humillante y vergonzosa, el movimiento estaba planeado para principios de octubre fue iniciado el 16 de septiembre con el grito que da el cura Hidalgo así como declarando la abolición de la esclavitud, se reúne un grupo armado con pico, lanzas, palos, etc. Van rumbo a Guanajuato, se integran en el trayecto los mineros, así como los presos que liberan, los españoles se preparan para la defensa se ocultan ellos junto con el dinero, las pertenencias, los archivos, y las municiones en la Alhóndiga de Granaditas. Antes de iniciar el enfrentamiento Hidalgo manda dos documentos:

"Cuartel general en la Hacienda de Burras, 28 de septiembre de 1810.- El numeroso ejército que comando, me eligió por capitán general y protector de la nación en los campos de Celaya. La misma ciudad o presencia de cincuenta mil hombres ratificó esta elección que ha hecho todos los lugares por donde he pasado: lo que dará a conocer a V.S. que estoy legítimamente autorizado por mi Nación para los proyectos benéficos que me han parecido necesarios a su favor. Éstos son igualmente útiles y favorables a los Americanos y a los europeos, que se han hecho ánimo de residir en este Reino, y se reducen a proclamar la independencia y libertad de la nación; de consiguiente yo no veo a los europeos como enemigos, sino solamente como a un obstáculo que embaraza el buen éxito de nuestra empresa V.S. se servirá manifestar

estas ideas a los europeos, que han reunido en esa Alhóndiga, para que resuelvan si se declaran por enemigos, o convienen en quedar en calidad de prisioneros recibiendo un trato humano y benigno, como lo están experimentando los que traemos en nuestra compañía, hasta que se consiga la insinuada libertad e independencia, en cuyo caso entrarán en la clase de ciudadanos, quedando con derecho a que se les restituyan los bienes de que por ahora, para las exigencias de la Nación, nos serviremos. Si, por el contrario, no accedieren a esta solicitud, aplicaré todas las fuerzas y ardidés para destruirlos, sin que les quede esperanza de cuartel. Dios guarde a V.S. muchos años, como desea su atento servidor.- Miguel Hidalgo y Costilla, Capitán general de América".

"Señor Don Juan Antonio Riaño.- Cuartel de Burras, Septiembre 28 de 1810.- Muy Sr. mio: la estimación que siempre ha manifestado a Ud. es sincera, y la creo debida a las grandes cualidades que le adornan. La diferencia en el modo de pensar no la debe disminuir. Ud. seguirá lo que le parezca más justo y prudente, sin que esto acarree perjuicio a su familia. Nos batiremos como enemigos si así se determinase, pero desde luego ofrezco a la Señora Intendente un asilo y protección decidida en cualquier lugar que elija para su residencia, en atención a las enfermedades que padece. Esta oferta no nace del temor, sino de una sensibilidad de que no puedo desprenderme. Dios guarde a Ud. muchos

años, como desea su atento servidor Q.S.M.B.- Miguel Hidalgo y Costilla.- En la Hacienda de Burras, a 28 de septiembre de 1810"²

El intendente contestó que necesitaba consultarlo con sus compañeros para resolver lo siguiente:

"Señor cura del pueblo de Dolores, Don Miguel Hidalgo.- No reconozco otra autoridad ni me consta que haya establecido, ni otro Capitán General en el Reino de la Nueva España, que el Exmo. Sr. Don Francisco Javier Venegas, Virrey de ella, ni más legítimas reformas que aquellas que acuerde la Nación entera en las Cortes generales que van a verificarse. Mi deber es pelear como soldado, cuyo noble sentimiento anima a cuantos me rodean.- Guanajuato, 28 de Septiembre de 1810.- Juan Antonio Riaño."

"Muy Señor mío: no es incompatible el ejército de las armas con la sensibilidad: ésta exige de mi corazón la debida gratitud a las expresiones de Ud. en beneficio de mi familia, cuya suerte no me perturba en la presente ocasión.- Dios guarde a Ud. muchos años.- Guanajuato, 28 de Septiembre de 1810.- Riaño."³

² México a Través de los Siglos, Ed. Cumbre, S.A., México, D.F., Tomo V, págs. 115-116.

³ Ibid., pág. 117.

El enfrentamiento se inició y los independientes llegaron hasta la alhóndiga, la cual se encontraba rodeada de éstos; fue entonces cuando un minero de nombre Mariano (el pipila) se colocó una piedra con la que se protegió y quemó la puerta de la entrada; habiendo quitado el obstáculo se llenaron los pasillos de ríos de insurgentes, mientras que se hacían espacios por los heridos eran llenados por la cantidad de gente, así como desde el monte arrojaban piedras. Los independientes derrotaron la resistencia de Guanajuato junto con esto inició el saqueo y la matanza sin respetar a los sacerdotes, niños, mujeres; los pocos que salieron con vida fueron despojados de sus ropas y atados con fuertes ligaduras conduciéndoles a la cárcel acompañados de una multitud alborotadora, enterraron en dos diferentes lugares a los muertos en uno a los españoles y en otro a los independientes. Hidalgo hizo cesar el desorden publicando un bando de pena de muerte a los saqueadores. Liberó a los presos criollos, vio que se proporcionara lugar cómodo cuidando que se les diera asistencia a los enfermos y heridos. A la viuda intendente se le entregaron las pertenencias de su esposo y se le dio una barra de plata.

Se dirige a Valladolid hoy Morelia, así como Toluca, hasta llegar a la batalla de las Cruces la cual les abrió las puertas para entrar a la ciudad de México. Los españoles con temor reforzaron con los agrupamientos de las ciudades cercanas para proteger la capital, así

como reclutaron a hombres y mujeres como patriotas distinguidos de Fernando VII, y patriotas Marianas. En la batalla de las cruces se volvieron a utilizar las proposiciones de avenimiento por parte de los independientes sobre los cuales abrieron fuego a quemarropa, nuevamente fue derrotada la resistencia española a pesar de haber sido reforzada con voluntarios de las haciendas, los sobrevivientes iniciaron la retirada a la ciudad de México:

Después de permanecer dos días en Cuajimalpa (D.F.), Hidalgo en vez de avanzar sobre la capital, que hubiera podido tomar fácilmente después de la completa derrota de los realistas, retrocedió a pesar del parecer contrario a Allende y otros jefes revolucionarios que vieron con disgusto tan importuna retirada⁴, la cual retardó por muchos años el triunfo de la independencia, que tal vez se hubiera logrado entonces.

Hidalgo emprendió la retirada hacia Querétaro (2 de noviembre), pero en el camino se encontró inesperadamente con las tropas de Calleja, que venían en auxilio de México, y se trabó el combate en San Jerónimo Aculco (Méx.), donde sufrió grave derrota el ejército insurgente.

⁴ Fuentes Mares. Historia Ilustrada de México, de Hernán Cortés a Miguel de la Madrid, Ed. Océano, México, D.F., 1994, Tomo I, págs. 127-128.

Los insurrectos se desbandaron y los jefes tomaron distinto rumbo: Allende se dirigió a Guanajuato e Hidalgo marchó a Valladolid, donde llegó acompañado de poca gente.

Hidalgo retrocedió y fue por varios rumbos llevando siempre sus ideas a toda la Nación, después de haber hecho temblar al gobierno español

Morelos relevaría a Hidalgo el cual es capturado y fusilado. Teniendo como principales batallas: el sitio de Cuautla en donde sobresale el niño artillero, se encuentran encerrados por más de 70 días, durante los cuales escaseó la comida, el agua; recorrerán diferentes poblados hasta llegar a Chilpancingo en donde plasmara sus Sentimientos de la Nación⁵, el Congreso Constituyente; declara la independencia (Noviembre 1813), así como reo al que esté en contra de la independencia, afirmaba como única a la religión católica. Daba sufragio sin distinción (derecho de voto), establecía la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En materia de educación declara la enseñanza obligatoria y gratuita.

⁵ Sepúlveda, César. Las Fuentes del Derecho Internacional Americano. Ed. Porrúa, S.A., México 1975, pág. 83

Morelos procuró ante todo poner a salvo al Congreso, de lo cual se encargó Don Vicente Guerrero, quien lo escoltó hasta Tehuacán, en tanto el caudillo hacía frente al enemigo.⁶

Pronto el combate se convirtió en derrota para los insurgentes y el mismo general Morelos cayó en poder del realista Matías Carranco, (que antes había sido su soldado), y fue llevado prisionero a Tepecuacuilco (Gro.), después a la capital para ser juzgado por la Inquisición en donde lo sentenciaron como hereje, cismático, apóstata, y enemigo del cristianismo, traidor a Dios, al Rey, y al Papa.

En adelante el movimiento sería por una independencia total, apoyado por miles de insurrectos sobresaliendo: Francisco Javier Mina, Agustín de Iturbide y Aramburu, Vicente Guerrero. Con la alianza de Iturbide y Guerrero inician "El Plan de Iguala" pensando en el elemento criollo e incorporándolo al español, pero creando una nación que ya no estaría sometida. O Donojú inició un plan para atraerse a los rebeldes, pero no tuvo respuesta, por lo que se entrevistó con Iturbide en Córdoba, Veracruz: firmaron los tratados de Córdoba en los que se establecía que ningún príncipe español borbónico ocuparía, la nación sería soberana para designar a quien mejor le pareciera, y ahora sería el Imperio Mexicano.

⁶ Fuentes Marcos. Historia Ilustrada de México. Op. cit., Tomo I, pág. 135.

4. LAS INTERVENCIONES.

En 1836 Deffaudis presionó al gobierno mexicano y entre las reclamaciones se encontró que pagara los daños que le fueron ocasionados a un pastelero; el monto eran \$600 000 pesos que pretendían, para lo cual naves francesas bloquearon el comercio exterior, y no habiendo avenimiento iniciaron la guerra como primer objetivo el castillo de San Juan de Ulúa a cargo del general Antonio Gaona que después de su heroica defensa se vio obligado a capitular por esta determinación se le sometió a consejo de guerra. En esta capitulación se estipuló: que los oficiales y la tropa conservarían sus espadas comprometidas bajo su palabra de honor a no servir contra Francia antes de ocho meses, así mismo se comprometían a cuidar a los heridos de la guarnición por los cirujanos de la escuadra y a tratarlos como a los heridos franceses, con la suspensión de fuegos se atendió al alivio y socorro de los heroicos defensores también para sepultar los muertos, tomando estas decisiones una junta de guerra provisional acordando una nueva capitulación de la plaza de Veracruz estipulando: la ciudad no conservaría más que una guarnición de mil hombres saliendo los que excediesen de este número en dos días y alejados a diez leguas, se suspenderían el bloqueo por ocho meses, en espera de una composición amistosa.

Nuestro gobierno analizó la situación y respondió con un decreto declarando la guerra a Francia: el cual fue apoyado por el pueblo éste

solicitó armas y se dirigió a Veracruz, otros se comprometieron con apoyar económicamente el movimiento, al mando estaba el Gral. Santa Ana, y en uno de los enfrentamientos es herido, y atendido por especialistas en dicha intervención se le amputa la pierna, y deciden arreglar el problema con las relaciones diplomáticas.

En Jalapa se efectuarían negociaciones entre México y Francia reclamaron una cantidad mayor por gastos de guerra y libre comercio debido a que no llegarían a un acuerdo se inició el ataque, logrando tomar San Juan de Ulúa y Veracruz, finalmente en 1839 se firmó un tratado y convenio con Francia⁷ por el cual el gobierno indemnizaría por la cantidad de seiscientos mil pesos al gobierno francés en tres pagos, otro punto fue las naves comerciales capturadas durante el bloqueo las cuales fueron propiedad de Francia. Terminando la que se llamara la guerra de los pasteles con solemnes honras fúnebres por el descanso de las almas de cuantos franceses y mexicanos hubiesen muerto durante la guerra, y la partida de las naves francesas con el primer pago.

En 1847 la comunidad se había dividido en dos corrientes los centralistas y los federales en México, en las colonias americanas estaban en expansión y realizaron una concesión para que entraran a

7

Enciclopedia México a Través de los Siglos, Op. cit., Tomo VII, Págs. 436-437.

territorio mexicano, bajo ciertas limitantes: que se reconociera el gobierno mexicano, la única religión para profesar era la católica, y que tuvieran un modo honesto de vida. Apoyados por los Estados Unidos los centralistas iniciaron su autonomía. Santa Ana acompañado de su ejército no contando con los medios necesarios, va rumbo a Texas a aplacarlos en los primeros enfrentamientos logran algunas victorias pero Estados Unidos apoya a los Texanos y lo capturan prisionero y firma como presidente el tratado de Velasco (1836), es liberado Santa Ana, y los Estados Unidos reconocen la independencia Texana: México rompe las relaciones diplomáticas, y se prepara para los enfrentamientos. Taylor buscó el pretexto para iniciar el ataque, es detenida una guarnición americana por la vigilancia mexicana; es declarada la guerra por el Congreso norteamericano. México esperó para contestar a esta declaración, se iniciaron los enfrentamientos ya dentro de la ciudad de México existió una posibilidad de llegar a una solución pacífica pero exigían más territorios, por lo que no se llegó a un acuerdo, los americanos habían vencido las resistencias, y por fin se firman tratado de amistad y límites, reiterando una cantidad y seguridad a la frontera mexicana, a cambio de que entregaran la mitad del territorio.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. LOS DERECHOS HUMANOS.

Para poder definir qué son y qué encierran los DERECHOS HUMANOS, tendríamos que partir de la base de lo que es el DERECHO.

El Derecho nace por parte de quien gobierna para someter a los gobernados; pero los Derechos Humanos (DDHH) sirven para proteger a los gobernados del abuso de autoridad del gobernante (de sus institutos o sus representantes). Los DDHH son la base ética de la Democracia, entendiendo la Democracia como el uso de las reglas en favor de las mayorías y las minorías con respecto de la Dignidad Humana y los DDHH, donde los gobernantes sean legítimos, (elegidos por el pueblo y que, en el ejercicio del poder, den el respeto debido a los DDHH), en este marco de legalidad se da el llamado ESTADO DE DERECHO, donde existan varios gobernantes, con una diversificación de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con una Carta Política (Constitución) que sostenga los DDHH, y que de esta Carta emanen las demás leyes que puntualicen estos conceptos.

Pero puede haber errores por una mala interpretación de la Carta Política y entonces estos errores son justos, o mejor dicho, justificados; así pues, la ley es una manifestación del Derecho, la ley no es el Derecho; el Derecho se conforma por los Principios morales y la ley escrita en este sentido se deriva otro término: La Justicia.

La justicia y la ley no son lo mismo. Las leyes y la justicia pueden tomar varias formas, pues no siempre las leyes son justas, e incluso, cumpliendo la ley se es injusto; por ejemplo: Los postulados del Ius Congens (Derecho de gentes) afirman que los fines no justifican los medios, y sin embargo, durante las cruzadas de la Edad Media, la búsqueda de la tumba del Jesús justificó 8 siglos de guerra inhumana.

1.1. DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos han tenido, desde la antigüedad, una evolución íntimamente ligada con la de la humanidad.

La primera fase se encuentra en el Humanismo occidental y también existen versiones orientales. En los Romanos, Hindúes, en el Islam, en la antigua China, en África y en la Europa Cristiana, habían normas en virtud de las cuales, se respetan la vida y algunos derechos fundamentales de los súbditos del Estado.

Los Diez Mandamientos de la religión cristiana, puede decirse, que son una muestra de protección de los Derechos Humanos, pues prohíben el robo y el homicidio.

El Código de HAMURABI, contenía ordenamientos jurídicos, relacionados con el respeto de la persona humana.

Los primeros pensadores centraron su atención en los derechos de libertad, propiedad e igualdad.

Como norma escrita, aparecen por primera vez en el año de 1869 con el BILL OF RIGHTS del estado de Virginia en Norteamérica, que trae una serie de Libertades y Derechos que deben ser respetados por el Monarca y afirmados por el pueblo.

En los siglos XVIII y XIX se inician las grandes declaraciones de Derechos Humanos, y es en 1789 cuando, derivado de la Revolución Francesa, se da por primera vez la DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, cuya mayor cualidad es declarar los derechos como pertenecientes al hombre, por el hecho de ser hombre y determinar estos derechos como universales. Así cada vez más se van incorporando estas normas en las Constituciones Nacionales, empiezan las luchas contra la esclavitud y se toma el concepto de DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.

Ya en el siglo XX, lo preponderante, es que los Derechos Humanos se incorporan definitivamente en las legislaciones internas de los Estados, a través de sus respectivas Constituciones y leyes internas que desarrollan las mismas. Esto a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial cuando se redacta la Carta de las Naciones Unidas (O.N.U.), (La cual prohíbe, salvo ciertos casos, el recurso de la Guerra), y este organismo adopta la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, misma que contiene 30 artículos. Éstos son los instrumentos internacionales con los que cuenta a la fecha y que tienen un reconocimiento universal:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1948.

Los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966.

La Convención Europea de Derechos Humanos de 1950.

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (pacto de San José de Costa Rica).

Es necesario aclarar que para que estos tratados internacionales tengan una vigencia en el territorio de cada Estado Signatario, deben de ser adoptados en las legislaciones internas, ya que en base al derecho de

soberanía, dependerá de la voluntad de cada Estado y de sus legisladores, que los DDHH sean válidos y respetados en su país.

En los últimos años, se ha creado un sistema de protección internacional con órganos y procedimientos especiales, encargadas de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados (conocido como "Ombudsman"). Estos órganos de control, se empiezan a desarrollar también a nivel nacional, en México por ejemplo, se ha creado la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo imparcial encargado de la protección y aplicación de estas normas.

CORRIENTES EN LOS DERECHOS HUMANOS.

Existen dos diferentes corrientes del Derecho:

La teoría del Derecho Natural o Ius Naturalismo sostiene que los Derechos Humanos son "garantías que requiere cada individuo para desarrollarse en la vida social como persona", por lo tanto a cada necesidad del ser humano, corresponden uno o varios derechos, estos Derechos Humanos son anteriores y superiores a cualquier norma, son inherentes a la naturaleza humana como parte esencial e la "dignidad humana". Para quienes sostienen esta teoría, los Derechos Humanos son la obligación del Estado de limitarse para con los ciudadanos.

La segunda tesis, llamada positiva o *ius positivismo*, sostiene que los Derechos Humanos, al igual que otros tratados y leyes, son producto de la actividad normativa, aplicados por los órganos del Estado, por lo tanto antes de su publicación no pueden ser reclamados. Esta teoría toma como nacimiento de los Derechos Humanos, la misma época en que se dan por primera vez escritos como leyes; los Derechos Humanos, se consideran entonces un ordenamiento jurídico escrito, postulados legales.

Pero más que hablar de la filosofía de los Derechos Humanos, como cruzojistas debemos ver a los Derechos Humanos como una filosofía.

1.2. TIPOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Existen diversas maneras de clasificar los Derechos Humanos, así como existen también diversas consecuencias atribuibles a las clasificaciones. Las tres generaciones de DDHH son las siguientes:

PRIMERA GENERACIÓN: Denominados Derechos Civiles y Políticos, son los más antiguos y están relacionados con el respeto de la naturaleza del ser humano por el simple hecho de existir, estas libertades son: derecho a la vida y a la dignidad humana, libertad individual, de prensa, de culto, de conciencia, de movimiento, respeto a la propiedad,

derecho a elegir y ser electo, etc. Representan un deber de abstención del Estado y de libertad al ciudadano.

En el caso de los derechos civiles se trata del ser humano tal cual, y en los derechos políticos se toma parte como ciudadano. Salvo ciertas excepciones, los puede reclamar sólo la persona en todo tiempo y lugar.

SEGUNDA GENERACIÓN: Compreendida por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Históricamente posteriores a los primeros. Se dice que las tres Constituciones que los consagran como pioneras son la Constitución Mexicana de 1917, la de la Unión Soviética de ese mismo año y la de Wimar alemana de 1918. Su aparición en los Pactos Internacionales es también posterior a la de los Derechos Civiles y Políticos. Tienen la prescripción de un "deber hacer" por parte del Estado, ya que éste se obliga a proveer lo necesario para que haya educación, asistencia médica, seguridad social, vivienda, etc. Éstos no son individuales, sino colectivos y para reclamarlos debe esperarse su cumplimiento según las posibilidades de cada Estado. Esta generación establece el llamado "Estado Social de Derecho".

Los derechos consagrados en estas dos generaciones se encuentran contenidos en diferentes instrumentos y tienen diferente mecanismo de protección.

TERCERA GENERACIÓN: llamados derecho de los pueblos. A diferencia de los otros dos, éstos derechos no tienen un titular definido ni un organismo específico al cual reclamar su cumplimiento; éstos son:

Derecho al desarrollo.

Derecho a la paz.

Derecho a la libre determinación de los pueblos.

Derecho al medio ambiente sano.

Derecho a la comunicación.

Derecho al patrimonio común de la humanidad.

1.3. RESTRICCIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En situaciones de conflictos armados de tensiones y disturbios internos o de calamidades públicas los Estados podrán, proporcionalmente a las exigencias del momento, suspender algunas de las garantías establecidas, pero nunca los derechos fundamentales, que constituyen el núcleo de los Derechos Humanos. Este núcleo abarca diversos ámbitos, entre ellos: El derecho a la vida, a la libertad, a la

dignidad humana, a las garantías judiciales fundamentales reconocidas por los pueblos civilizados, a la libertad de pensamiento y de religión.

Por consiguiente, las normas de los DDHH no están destinadas específicamente a los casos de conflictos armados, mientras que, las normas del DIH si se aplican en esos conflictos. No obstante lo anterior, algunas de las normas fundamentales están presentes tanto en el DIH como en los DDHH, ambos derechos tienen una zona de convergencia, ya que persiguen un objetivo común: garantizar la protección del ser humano contra los tratos arbitrarios, ambos determinan el nivel mínimo de la protección a la cual todo ser humano puede aspirar, sean cualesquiera las circunstancias, es decir, en tiempo de paz o de guerra.

En la relación del DIH y los DDHH se ha dicho que tienen tres principios comunes:

- 1) La inviolabilidad, o sea el respeto de la vida y de la integridad física y moral.
- 2) La no discriminación.
- 3) La seguridad, es decir, la prohibición de los castigos colectivos, el principio de la responsabilidad individual y las garantías jurídicas.

2. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

"El Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Público Internacional aplicable en conflictos armados, mediante el cual se trata de garantizar el respeto a la persona humana en la medida compatible con las exigencias militares y con el orden público, así como de atenuar el rigor de las hostilidades".⁸

"El conjunto de normas jurídicas internacionales, escritas o consuetudinarias, que prescriben la moderación de los conflictos armados entre los pueblos, garantizan el respeto a la persona humana y aseguran el desarrollo completo de la individualidad".⁹

Se acaba de emplear el término "Conflicto Armado", y no "Guerra". El término guerra, conocido desde hace siglos, sigue ejerciendo su influencia en el lenguaje corriente; pero desde el punto de vista jurídico, ya lo perdió hace algunas décadas dado que la guerra como tal curso a la fuerza no desaparece (según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas en su Capítulo VII).

⁸ Pictet, Jean. Principios del Derecho Internacional Humanitario. Instituto Henry Dunant, Ginebra Suiza, 1979, pág. 10.

⁹ Monroy Cabra, Mario Gerardo. Manual de Derecho Internacional Público, 2ª edición, Ed. Temis, S.A., Bogotá Colombia, 1986, pág. 295.

Así, el término conflicto armado es, en la actualidad, el más correcto. La ventaja de su uso consiste precisamente en su precisión jurídica, pero es conveniente e incluso necesario utilizar uno u otro de estos términos.

El término "GUERRA" (en latín "Bellum") era utilizado en el lenguaje tradicional del Derecho Internacional con 2 acepciones diferentes.

EL "JUS AD BELLUM" significa el derecho a iniciar una guerra.

EL "JUS IN BELLO" significa el conjunto de reglas a las que están sometidos los beligerantes durante una guerra. El Derecho Humanitario es una parte muy importante del mismo.

2.1. DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO.

El CICR, al organizar acciones de protección y de asistencia en los conflictos armados, también considera que uno de sus cometidos es velar por el perfeccionamiento del Derecho Internacional Humanitario, y sobre todo, por su adaptación a las realidades de cada época.

El muy breve Convenio de 1864 (contenía únicamente 10 artículos) no fue sino el primer paso de un largo proceso histórico formado por

varias etapas importantes en las que cada una de ellas, marca un considerable progreso. He aquí las principales:

- 1864 Convención de Ginebra para el mejoramiento de las Condiciones de los Heridos de las Fuerzas Armadas en Campaña.
- 1899 Adaptación de los Principios de la Guerra Marítima a la Convención de Ginebra de 1864. (III Convenio de La Haya).
- 1906 Revisión y Desarrollo de la Convención de Ginebra de 1864.
- 1907 Adaptación de los Principios de la Guerra Marítima a la Convención de Ginebra de 1906 (X Convenio de La Haya).
- 1929 Revisión y Desarrollo de la Convención de Ginebra de 1906 relativa a la Protección de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.
- 1949 Revisión de los Tres Convenios de Ginebra y adopción del Cuarto, referente a la Protección Civil.
- 1977 Dos protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, de los cuales, en el primero se hace referencia a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, y el segundo

a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

Cada uno de éstos reemplaza, en principio, al tratado análogo anterior, por supuesto, siempre en el mismo ámbito de su competencia.

Así el Convenio de 1906 reemplaza al de 1864; el primer Convenio de 1929 al de 1906; los Convenios I y III de 1949 a los Convenios I y II de 1929 respectivamente; el II Convenio de 1949, al X Convenio de La Haya de 1907. En cambio, los Protocolos de 1977 (o al menos, el Protocolo I aplicable en casos de conflictos armados internacionales) lejos de reemplazar a los Convenios de 1949, en principio, sólo tenían como objetivo aclararlos y complementarlos. De ahí, ese modesto título de Protocolos Adicionales.

En el presente, los Convenios de Ginebra que están en vigor y se aplican, sustituyendo a todos los descritos en párrafos anteriores, mismos que se reseñaron como referencia histórica y de evolución, son los que se firmaron el 12 de agosto de 1949, en Ginebra, Suiza. Éstos son:

- * I CONVENIO DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA.

- * II CONVENIO DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS, LOS ENFERMOS Y LOS NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR.

- * III CONVENIO DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO AL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA.

- * IV CONVENIO DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA.

En relación a los Protocolos Adicionales, digamos de entrada que los participantes en la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados reunidos en Ginebra de 1974 a 1977, en ciertos casos, fueron más allá del ámbito de competencia que se había establecido en el proyecto del CICR, que consistía en ampliar la protección de las víctimas de los conflictos armados al ámbito interno de un país, al igual que restringir los métodos y medios de combate.

Fueron esas las razones, además, por las que la Conferencia, convocada originalmente para un sólo periodo de sesiones, tuvo que

celebrar 4 (1974, 1975, 1976 y 1977). El resultado fue la elaboración de dos Protocolos Adicionales que complementan los ámbitos de protección de los Convenios de Ginebra de 1949, mejorando sustancialmente el Derecho Internacional Humanitario en su conjunto.

Se debe entender por PROTOCOLO ADICIONAL al acuerdo internacional entre Estados que mejora y amplía lo que ya existe en ciertos Convenios también internacionales, sin sustituirlos o eliminarlos. Es así que para el caso de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra es obligatorio que, si un Estado desea que se apliquen en su país debe de adherirse, en primera instancia, a los Convenios de Ginebra. Sin embargo, un Estado al adherirse a los Convenios de Ginebra no adquiere la obligación de aceptar la aplicación de los Protocolos Adicionales, aunque siempre es de desear que así sea.

Los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra que resultaron de la Conferencia Diplomática de 1977, aprobados en junio de ese año, son los siguientes:

- * PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES (PROTOCOLO I)

- * **PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL (PROTOCOLO II).**

Afortunadamente, la mayoría de los Convenios del Derecho Internacional Humanitario (también llamado "Derecho de Ginebra" -por el lugar donde se hicieron los Convenios-, o "Derecho de Guerra" -conocido así básicamente entre los militares) han sido aprobados por casi todos los países del Mundo (184), aún cuando se pensaba que podría existir una limitante a la aprobación universal del Derecho Internacional Humanitario, éstos han sido firmados por unanimidad. La otra por amplia mayoría de votos. Así, creemos que se les puede considerar como la opinión común de los representantes calificados y con plenos poderes de la gran mayoría de los países que en la actualidad integran la comunidad internacional. Por consiguiente, aunque los documentos de ratificación o de adhesión formal todavía no son muy numerosos, no se puede ignorar la Autoridad Jurídica de los Protocolos, sin hablar de su indiscutible autoridad moral y política.

2.2. DERECHO DE GINEBRA.

Su finalidad es salvaguardar y proteger a las víctimas de las situaciones de conflicto armado: militares fuera de combate, ya sean.

heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra, población civil, así como, en general, todas las personas que no toman o han dejado de tomar parte en las hostilidades.

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 son el cuerpo de esas normas de protección.

El Derecho de Ginebra y la Cruz Roja tienen el mismo origen, tras la cruenta batalla de Solferino, en 1859¹⁰, Henry Dunant, conmovido por el sufrimiento de los heridos que agonizaban sin asistencia, concibió, a la vez la idea de la Cruz Roja y del Derecho Internacional Humanitario.

Sus ideas, expresadas en el célebre libro "Un Recuerdo de Solferino", tuvieron un eco favorable en Europa y muy particularmente en su patria, Suiza, y fueron llevadas a la práctica.

Desde 1864 el Derecho Internacional Humanitario se ha desarrollado en varias etapas. El círculo de personas jurídicamente protegidas se han ido ampliando, tras crueles experiencias que como la batalla de Solferino han demostrado una insuficiente protección a las víctimas: 1899 y 1906, los militares náufragos; 1929 los prisioneros de guerra.

¹⁰ Dunant, Jean Henry. Un Recuerdo de Solferino. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra Suiza, 1983, pág. 141.

En 1949, después de la Segunda Guerra Mundial se revisaron y se complementaron los Convenios existentes, que pasaron a ser los Convenios I, II, III. El IV Convenio extiende la protección conferida por el Derecho Internacional Humanitario a una nueva e importante categoría de víctimas, las personas civiles.

Los Convenios de Ginebra transfieren al orden jurídico internacional preocupaciones de índole moral y humanitaria; encarnan el ideal de la Cruz Roja, el CICR es su inspirador y su promotor:

Estos Convenios son la base jurídica del mandato humanitario del CICR, por lo que atañe a la protección y asistencia médica en favor de los heridos, los enfermos, y los náufragos, mejoramiento de las condiciones de la vida de los prisioneros de guerra, búsqueda de las personas desaparecidas y transmisión de mensajes familiares. Asimismo, organiza, si es necesario, acciones de socorro en favor de la población civil distribuyendo ropa, víveres y medicamentos, para lo cual, según sea la magnitud de la ayuda requerida, el CICR solicita la colaboración de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de la Federación de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de los gobiernos que toman parte en el conflicto, así como de las organizaciones voluntarias.

EL DIH SÓLO PROTEGE A LAS PERSONAS?

No, aunque la mayoría de sus normas, están dirigidas a la protección del ser humano en caso de conflicto armado, existen otras que salvaguardan ciertos bienes materiales. En todo caso debe entenderse que esos bienes contribuyan directa e indirectamente a la protección y bienestar de las personas. Éstos son:

- * Bienes indispensables para la supervivencia de la población civil:

A título de ejemplo podemos mencionar los productos agrícolas y las zonas donde se cultivan, el ganado, los acueductos y las obras de riego.

- * Instalaciones que contienen fuerzas peligrosas:

Son aquellas que al ser atacadas liberan fuerzas o sustancias que pueden ocasionar graves perjuicios para la población civil e igualmente daños extensos y duraderos al ecosistema. Entre otras citamos: las represas, los diques, las centrales nucleares y de energía eléctrica.

- * Bienes Culturales:

Son todos aquellos bienes que constituyen la manifestación de la cultura de un determinado pueblo y que, en razón de su importancia, deben ser preservados de los efectos de la guerra, (monumentos

arquitectónicos, campos arqueológicos, obras de arte, manuscritos, museos, archivos históricos, bibliotecas, etc.)

SE PROHIBE: Atacarlos y utilizarlos como apoyo a las acciones militares.

* Bienes utilizados por las unidades sanitarias y organismos de socorro:

Son aquellos destinados a transportar, albergar y brindar asistencia en salud a los no combatientes y a la población civil (hospitales, puestos de socorro, ambulancias).

Estos bienes están señalizados con una cruz roja sobre fondo blanco y sólo tienen por objeto servir a la causa humanitaria de manera imparcial, en consecuencia constituye una grave infracción y falta a la ética en la conducción de las hostilidades: ATACARLOS, INUTILIZARLOS O DESTRUIRLOS.

Si se utilizan para camuflar armamento o para engañar al adversario, se comete una grave infracción contra el DIH denominada PERfidIA.

ESTRUCTURA DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

DISPOSICIONES GENERALES

Respeto al convenio, su aplicación, conflictos NO internacionales, potencias neutrales, duración del convenio, actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja.- En general este apartado está en los 4 convenios y son reglas para su validez.

CATEGORÍAS DE PERSONAS QUE CADA CONVENIO PROTEGE

CONVENIO I	CONVENIO II	CONVENIO III	CONVENIO IV
Heridos y enfermos	Heridos, enfermos y náufragos	Prisioneros de Guerra	Población Civil
Personal Sanitario y Religioso	idem	idem	Protección General a los servicios básicos que la comunidad necesita

UNIDADES Y ESTABLECIMIENTOS

CONVENIO I	CONVENIO II	CONVENIO III	CONVENIO IV
Edificios y Material	Barcos Hospitales	DURANTE EL CAUTIVERIO	Toda la Zona Civil Ocupada
Transportes Sanitarios	idem	LA ZONA EN DONDE SE UBIQUE	

SIGNO DISTINTIVO

CONVENIO I Cruz Roja o Media Luna Roja	CONVENIO II Cruz Roja o Media Luna Roja	CONVENIO III El CICR será respetado y reconocido	CONVENIO IV El CICR será respetado y reconocido
---	--	--	---

SANCIONES

CONVENIO I Sanciones Penales	CONVENIO II Sanciones Penales	CONVENIO III Sanciones Penales	CONVENIO IV Sanciones Penales
Infracciones Graves	Infracciones Graves	Procedimiento disciplinario o judicial	Infracciones Graves
Responsabilidad Abuso del signo	Responsabilidad		Responsabilidad

DISPOSICIONES FINALES

CONVENIO I FIRMA y Ratificación	CONVENIO II idem	CONVENIO III idem	CONVENIO IV idem
O ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRADA EN VIGOR		Relacionado al Derecho de la Haya	Relacionado al Derecho de la Haya

2.3. DERECHO DE LA HAYA.

En el Derecho de la Haya, o Derecho de la Guerra propiamente dicho, se estipulan los derechos y deberes de los beligerantes cuando dirigen operaciones militares, así como los límites por lo que respecta a medios para dañar al enemigo. Dichas normas figuran en los Convenios de la Haya de 1889, revisados en 1907 y, desde 1977, en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra. Muchos de esos instrumentos ya han caído en desuso, aunque no es el caso por lo que atañe a las normas relativas a la Conducción de las hostilidades, que conservan su actualidad y cuyo espíritu se puede resumir de la siguiente manera:

En un conflicto armado, el objetivo fijado es lograr una ventaja decisiva neutralizando el potencial militar del adversario. No todos los medios para dañar al enemigo están permitidos y debe prohibirse cualquier sufrimiento o destrucción que rebase ese límite. Estas leyes de la guerra se fundamentan en las necesidades militares, pero se inspiran también en lo humanitario.

Cabe formular tres observaciones:

A) El Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya se desarrollaron paralelamente, pero no sin cierta compenetración, pues importantes secciones del Derecho de la Haya que conciernen

directamente a las víctimas ya fueron incorporadas en el Derecho de Ginebra de 1929 y 1949 (Estatutos de los heridos y de los náufragos en la guerra marítima, Estatutos de los prisioneros de guerra y de las personas civiles en los territorios ocupados).

B) Con objeto de reforzar la protección de las víctimas, en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, se reafirman los principios fundamentales del Derecho de la Haya que pasaron a ser normas estrictas y obligatorias, en particular por lo que atañe a la protección de los bienes civiles y de la población civil.

C) Hoy, se considera que esos principios fundamentales del Derecho de la Haya, por ejemplo el principio de la Distinción entre los Objetivos Militares y la Población Civil, son ya de derecho consuetudinario. Forman parte, por decirlo así, de las costumbres, y son obligatorios, incluso para los Estados que no han firmado esos tratados. Por lo demás, el mapa del mundo ha cambiado tanto desde 1907 que sería prácticamente imposible determinar, según el derecho clásico de los tratados, cuáles son los Estados que están aún formalmente obligados por los Convenios de la Haya.

COLECCIÓN DE CONVENIOS DE LA HAYA Y DE ALGUNOS OTROS TRATADOS.¹¹

Para darnos una idea de su contenido los dividiremos en cinco partes:

- 1.- Generalidades y tierra.
- 2.- Mar.
- 3.- Aire.
- 4.- Neutralidad.
- 5.- Armas.

1.- Generalidades y Tierra:

H.III.- Convención relativa al rompimiento de hostilidades, La Haya, 18-October-1907.

H. IV.- Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, La Haya, 18-October-1907.

H.IV.R.- Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

¹¹ Derecho Internacional relativo a la Conducción de las Hostilidades. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra Suiza, 1990, pág. 205.

H.BC.- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 14-Mayo-1954.

H.BC.R.- Reglamento para la aplicación de la Convención de la protección de los bienes culturales en conflictos armados.

H.BC.P.- Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

2.- Mar:

H.VI.- Convención relativa al régimen de los navíos de comercio enemigos al principio de las hostilidades, La Haya, 18-
Octubre-1907.

H.VII.- Convención de comercio en barcos de guerra, La Haya, 18-
Octubre-1907.

H.IX.- Convención relativa al bombardeo por las fuerzas navales en tiempo de guerra, La Haya, 18-
Octubre-1907.

H.XI.- Convención relativa a ciertas restricciones en cuanto al ejercicio de derecho de captura en la guerra marítima, La Haya, 18-
Octubre-1907.

3.- Aire:

H.GA.- Reglas de la guerra aérea, redactadas por una comisión de juristas encargada de estudiar y presentar el correspondiente informe sobre la revisión de las leyes de la guerra, rendida en La Haya, Diciembre de 1922- Febrero 1923. (No fueron aprobadas con carácter obligatorios).

4.- Neutralidad:

H.V.- Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre. 18-October-1907.

H.XIII.- Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias neutrales en la guerra marítima, 18-October-1907.

5.- Armas:

H.D.- Declaración prohibiendo el empleo de las balas que se hinchaban o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, 19-Julio-1899.

H.VIII.- Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, 18-October-1907.

H.XIV.- Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos, 18-October-1907.

Armas Convencionales en Guerra.

10-October-1980.

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, que puedan considerarse exclusivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Protocolo I.- Fragmentos no localizables.

Protocolo II.- Prohibiciones o restricciones al empleo de minas, armas, trampas y otros artefactos.

Protocolo III.- Prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.

CUADRO NO. 1 COMPARATIVO (DDHH, DIH)

DERECHOS HUMANOS NACIONALES	DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
I. APLICACIÓN <ul style="list-style-type: none"> - Sólo en tiempo de paz, entre los individuos y su gobierno. 	<ul style="list-style-type: none"> - En todo tiempo a la persona humana. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entre los gobiernos sólo en Conflictos Armados.
II. BASES LEGALES <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Legislación de Derechos Humanos - Código Penal - Ley para prevenir y sancionar la tortura 	<ul style="list-style-type: none"> - Carta de la O.N.U. - Declaración Universal. - Convenios y Pactos Internacionales y Regionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Convenios de Ginebra de 1949 - Protocolos Adicionales - Derecho de la Haya
III. PROTECCIÓN QUE OTORGAN <ul style="list-style-type: none"> - Protección a todo individuo - Libertad de culto - Prohibición a la Tortura - Garantías Individuales: <ul style="list-style-type: none"> · Libertad · Igualdad · Seguridad (jurídica) · Propiedad - Derechos y Obligaciones a los ciudadanos - No intervención - Principio de Soberanía 	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de la personalidad humana - Respeto a las creencias, filosofía e ideologías - Negación de la Tortura - Garantías judiciales - Respeto a los ciudadanos en lo individual - Respeto a la soberanía de los Estados 	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de la Persona Humana - Respeto a las creencias, filosofías e ideologías - Negación de la Tortura - Garantías Judiciales - Respeto a la población civil en general - Respeto a la Soberanía de los Estados

NORMAS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

1. Las personas fuera de combate y quienes no participen directamente en las hostilidades tienen derecho a que se les respeten la vida y la integridad física y moral. Serán protegidas y tratadas, en toda circunstancia, con humanidad, sin ninguna distinción de carácter desfavorable.
2. Está prohibido matar o herir a un adversario que se rinda o que esté fuera de combate.
3. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la Parte en conflicto que los tenga en su poder. Esta protección se extiende, asimismo, al personal sanitario, a los establecimientos, a los medios de transporte y al material sanitarios. El emblema de la cruz roja (de la media luna roja, del león y sol rojos) es el signo de esta protección y ha de ser siempre respetado.
4. Los combatientes capturados y las personas civiles que estén bajo la autoridad de la Parte adversa tienen derecho a que se les respeten la vida, la dignidad, los derechos personales y las convicciones. Serán protegidos contra todo acto de violencia y de

represalias. Tendrán derecho a intercambiar noticias con sus familiares y a recibir socorros.

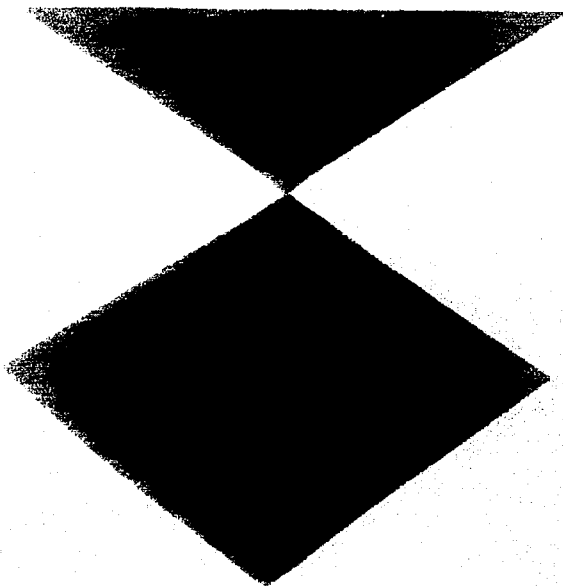
5. Cada persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. A nadie se considerará responsable de un acto que no haya cometido. Nadie será sometido a la tortura física o mental, ni a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.
6. Las Partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no tienen un derecho ilimitados por lo que respecta a la elección de los métodos y de los medios de guerra. Se prohíbe emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.
7. Las Partes en conflicto harán siempre la distinción entre la población civil y los combatientes, protegiendo a la población civil y los bienes civiles. Ni la población civil, como tal, ni las personas civiles serán objeto de ataques. Los ataques se dirigirán sólo contra los objetivos militares.

LOS EMBLEMAS

Son signos que nos indican los inmuebles, y las personas que tienen protección especial por los servicios que prestan. En las ilustraciones siguientes se muestra cómo se ocupa el emblema protector del personal sanitario "La Cruz Roja o la Media Luna Roja", así como el abuso de este (Perfidia).

La tarjeta de identidad que debe portar el personal en este caso es personal sanitario si fuese de bienes culturales deberá indicarlo en el emblema de la tarjeta.

BIENES CULTURALES



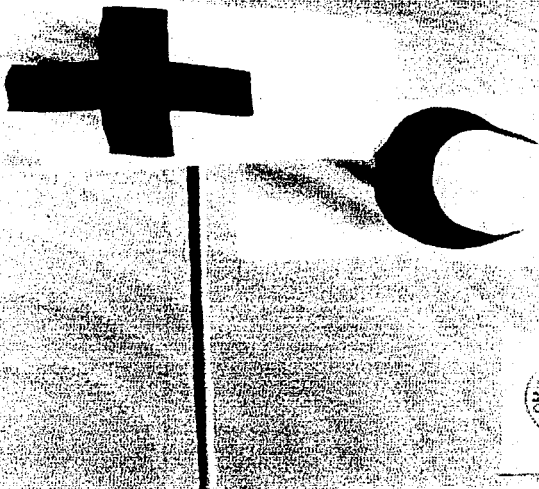
FUERZAS PELIGROSAS(NUCLEARES)

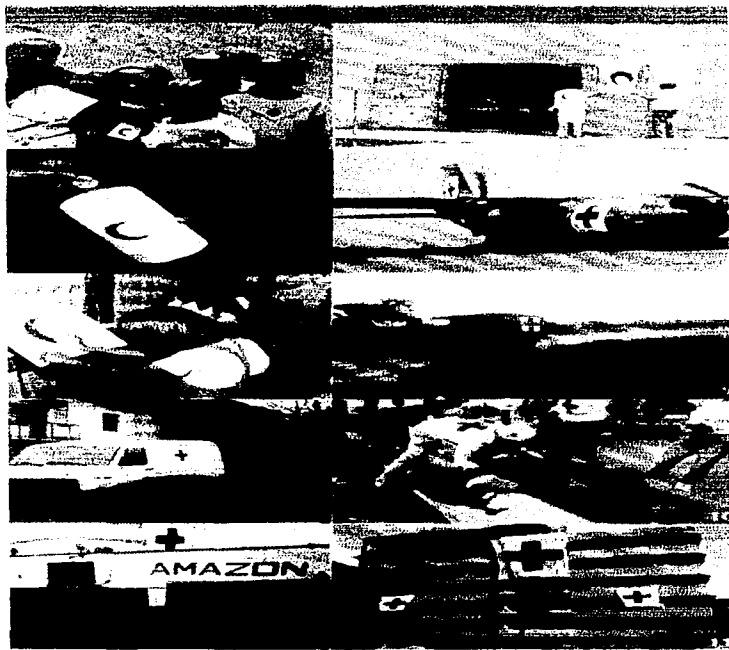


PROTECCION CIVIL

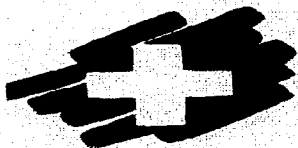


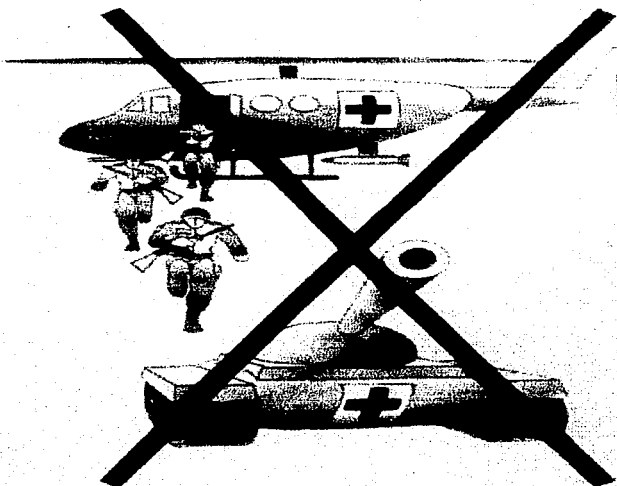
EMBLEM





*Los usos abusivos
del emblema*





(Fotomontaje)

Este uso indebido del emblema de la Cruz Roja es un uso **indebido del emblema**. Corresponde a la Organización Internacional de los Países, a una delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja o de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, usarlo.

CRUZ ROJA MEXICANA

OPERACION ESPECIAL
 CARRO CROSS TERMINO
 REGION VIII

TRAFICANTE DE DENTONAS

Sexo: **M** Estado: **PERMANENTE** No. de la tarjeta: **TEMPORAL 087**

Nombre: **HECTOR J. SAJON GUZMAN**

Fecha de expedición de la tarjeta: **21 ABRIL 1955**

Estado de la tarjeta al expedirse: **EN TRAMITE**

Este individuo es sujeto de investigación por los Comités de Defensa del 12 de agosto de 1945 y por el Comandante en Jefe de los Comités de Defensa del 12 de agosto de 1945 respecto a la protección de los documentos de circulación de armas blancas declarados prohibidos por el artículo 141.

SECRETOS

HENRIQUES CABRERA GUTIERREZ

SECRETARIO GENERAL

12 DE DICIEMBRE DE 1955

Estatura 1.75	Color de los ojos CAFE	Color del Cabello CASTAÑO
-------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

Otras señas particulares u observaciones:

NINGUNA

FCI

MILAP

Sello

Firma del titular,
 huella dactilar del
 pulgar o ambas cosas

CAPÍTULO III

LA SITUACIÓN DE MÉXICO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

I. ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ.

El Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) debe contemplar la protección a las personas que no combaten y diferenciar a la población civil, en especial a los niños, mujeres y ancianos; para lo cual se divide en:

- A) No combatientes.
- B) Población civil.
- C) Personas con estatuto especial.

1.1. NO COMBATIENTES.

Son las personas fuera de combate, es decir, enfermas o heridas, lo que constituye una ventaja para el oponente por lo que debe olvidar en ese momento que son enemigos y pensar que es un ser humano, que sufre

en ese momento procurando brindarle asistencia, aplicando los Mandamientos del Soldado.¹²

En síntesis, por el hecho de haber sido combatiente, la persona no pierde los derechos que le asisten como ser humano. Está prohibido dar la orden de no dejar supervivientes.

- * **Cómo pueden las partes en conflicto garantizar los derechos de los no combatientes?**

PROTEGIÉNDOLOS, es decir:

- **Respetando su vida.**
- **Respetando su integridad física y mental.**
- **Respetando sus convicciones y creencias.**
- **Permitiendo la comunicación con sus familias y la recepción de noticias.**

¹² **Elaborados por un grupo de expertos militares durante el Primer Seminario Europeo de la Cruz Roja sobre la difusión de los Convenios de Ginebra, Varsovia, 1977.**

- Brindando las condiciones necesarias para un juicio justo ante Tribunal competente, de tal manera que siempre se garantice el debido proceso.
- Ubicándoles en lugares de internamiento o detención seguros, al margen de las hostilidades y que ofrezcan condiciones acordes con la dignidad del ser humano.

ASISTIÉNDOLOS, es decir:

- Tomando las medidas necesarias para recogerlos y curarlos.
- Suministrándoles alimentos y agua potable.
- Permitiendo que reciban socorros de manera individual y/o colectiva.
- Permitiendo que reciban asistencia médica y espiritual.
- Permitiendo la acción humanitaria imparcial de organismos de socorro como la Cruz Roja.

Estas PROHIBICIONES Y DEBERES de las partes en conflicto así como los DERECHOS básicos de los NO COMBATIENTES, se encuentran desarrollados en el Primero, Segundo y Tercer Convenio de

Ginebra; en los Títulos II y III del Protocolo Adicional I, e igualmente en los mismos títulos correspondientes al Protocolo Adicional II.

1.2. POBLACIÓN CIVIL.

Son las personas, grupos o comunidades de personas que no combaten ni contribuyen a la ventaja militar de las partes en contienda: por esta razón deben estar a salvo de las amenazas y peligros que conllevan los enfrentamientos armados.

La población civil también tiene derecho a ser **RESPETADA, ASISTIDA Y PROTEGIDA.**

- * **Cómo pueden las Partes en conflicto garantizar los derechos de la población civil?**
- **Absteniéndose de atacarla.**
- **Respetando su vida y absteniéndose de maltratarla.**
- **Absteniéndose de enfrentarse o de ejecutar operativos bélicos en donde ella se encuentre ubicada.**
- **Absteniéndose de utilizarla como escudo o parapeto para obtener ventajas militares.**

- Tomando todas las medidas necesarias para ponerla a salvo de las hostilidades.
- Estableciendo zonas de seguridad en donde se le pueda brindar asistencia médica, espiritual, socorros y alimentos.
- Facilitando la reunión de aquellas familias que se encuentran dispersas por el conflicto y permitiendo el intercambio de noticias.
- Permitiendo la acción humanitaria de organismos de socorro como la Cruz Roja.
- Absteniéndose de atacar aquellos bienes e instalaciones que son propios de su cultura, que contienen fuerzas peligrosas o son indispensables para su bienestar y supervivencia.

Estas PROHIBICIONES y DEBERES de las partes en conflicto así como los DERECHOS de la POBLACIÓN CIVIL, encuentran un desarrollo más exhaustivo en el IV Convenio de Ginebra de 1.1949, en el Título IV del Protocolo Adicional I e igualmente en el mismo título correspondiente al Protocolo Adicional II.

*** Qué conducta deben observar las Partes en conflicto en caso de duda sobre la calidad de civil o combatiente?**

Tienen que analizar por lo menos dos situaciones:

Que evidentemente el adversario esté ejecutando acciones hostiles en zonas habitadas por la población civil o escudándose en ella en este caso:

La prioridad debe ser evitar todo daño, perjuicio, ataque o agresión contra la población civil.

No responder al ataque o tratar de contrarrestarlo sin antes tomar todas las medidas necesarias para poner a salvo a la población civil, (evacuación en refugios, etc.)

Si no es posible evacuar a la población civil o ponerla a salvo en lugar seguro, deben emplear todas las estrategias, tácticas y medios que permitan obtener los resultados necesarios para proteger la vida, integridad y bienes de la población civil.

Si no disponen de la estrategia, la táctica o el medio adecuado deben abstenerse de atacar, debido a que el principio de necesidad militar le obliga a verificar permanentemente si los objetivos son militares o no.

Está prohibido impartir y ejecutar la orden de "tierra arrasada", es decir de acabar con todo lo que encuentren indiscriminadamente, con tal de vencer al enemigo.

Que no sea posible distinguir a los combatientes de los civiles, bien sea en las zonas de conflicto o en aquellas donde no se presentan enfrentamientos armados; en este caso:

En esta situación la duda favorece a la persona considerándola como CIVIL, por lo tanto no puede ser atacada (Protocolo Adicional I, art. 50).

La persona goza del derecho a la presunción de inocencia pero si persiste la duda será un juez el que debe resolverla, no el combatiente.

El combatiente sólo ataca objetivos militares plenamente identificados.

1.3. PERSONAS QUE TIENEN UN ESTATUTO ESPECIAL:

a) POR RAZÓN DE SU MISIÓN:

Existen personas que sin ser combatientes intervienen en el conflicto armado o hacen presencia en las zonas donde se desarrollan las hostilidades, realizando funciones específicas de carácter:

- HUMANITARIO: personal de organizaciones de asistencia y socorro de carácter imparcial (ejem: Comité internacional de la Cruz Roja, C.I.C.R.), Cruz Roja Colombiana, etc.)
- MÉDICO-ASISTENCIAL: médicos, enfermeros(as), camilleros(as), que hacen parte de las unidades sanitarias de las fuerzas armadas.
- RELIGIOSO: sacerdotes, capellanes, ministros, pastores; cuya misión es la de brindar asistencia espiritual.

Socorristas, personal médico y religioso NO SON COMBATIENTES, NO SON OBJETIVOS MILITARES, en consecuencia, no pueden ser atacados ni agredidos, deben ser PROTEGIDOS Y RESPETADOS.

b) POR SU GRADO DE VULNERABILIDAD O INDEFENSIÓN:

En este caso las normas del DIH favorecen especialmente a la población civil, para que la asistencia y protección que deben brindar las partes en conflicto tenga carácter prioritario cuando se trate de las personas o grupos de personas más vulnerables a saber: NIÑOS, ANCIANOS, MINUSVÁLIDOS, MUJERES EMBARAZADAS.

CONVENIOS DE GINEBRA

NORMAS BÁSICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEBERES PARA LAS FUERZAS ARMADAS RESPECTO DE LA POBLACIÓN CIVIL.

Tomar Proporcionar los cuidados y ayuda necesaria a los menores.	P-II, Art. 4, n3, la, d, b, c, e.
Permitir que los heridos y enfermos reciban socorro, asistencia médica y espiritual.	P-II, Art. 7, n2. Art. 18, n2.
Buscar y recoger a los heridos y enfermos.	Art. 3° Común, n2.
Respetar y proteger a los heridos y enfermos.	Art. 3° Común, P- II, Art. 8.
Protegerlos contra los peligros procedentes de operaciones militares.	Art. 3° Común, n2. P-II, Art. 7, n1.
Respecto a la persona, su honor, sus convicciones y prácticas religiosas, serán tratadas con humanidad en toda circunstancia.	P-II, Art. 13, n1, 3.
Facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas.	Art. 3° Común, n1. P-II, Art. 4, n1.

ABREVIATURAS:

- P-I PROTOCOLO ADICIONAL - I.
 P-II PROTOCOLO ADICIONAL - II.
 n NÚMERO
 i INCISO
 l LETRA (SUB-INCISO)).

NORMAS BÁSICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO PROHIBICIONES PARA LAS FUERZAS ARMADAS
RESPECTO A LA POBLACIÓN CIVIL.

Obligar a desplazamientos forzados.	Art. 3° Común, n1. P-II, Art. 4, n1. P-II, Art. 13, n2. P-II, Art. 17.
Atentados contra la vida, la integridad física, la salud, de las personas.	Art. 3° Común, n1, la. P-II, Art. 4, n2, la.
Atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.	Art. 3° Común, n1, lc. P-II, Art. 4, n2, le.
Castigos colectivos.	P-II, Art. 4, n2. lb.
Actos de terrorismo.	
La toma de rehenes.	P-II, Art. 4, n2. lc.
Ordenar que no haya supervivientes.	

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

NORMAS BÁSICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO PROHIBICIONES PARA LAS FUERZAS ARMADAS
RESPECTO A LOS BIENES.

Atacar, destruir, sustraer o inutilizar aquellos bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. P-II, Art. 14.

Atacar obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas. P-II, Art. 15.

Cometer actos de hostilidad contra bienes culturales y los lugares de culto. P-II, Art. 16.

NORMAS BÁSICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO, DEBERES PARA LAS FUERZAS ARMADAS
RESPECTO A LOS NO COMBATIENTES.

- Respetar y proteger al personal sanitario y religioso. Art. 3° Común, n2.
i2 P-II, Art. 9.
- Respetar las obligaciones profesionales de las partes que ejercen una actividad médica. P-II, Art. 20, n3.
- Respetar y proteger los miembros y medios de transporte sanitario. Art. 20, P-II.
- Respetar el símbolo de la Cruz Roja y NO utilizarlo indebidamente. P-II, Art. 12.
- Enjuiciar y sancionar las infracciones penales garantizando las normas debido proceso. Art. 3° Común, Id.
P-II, Art. 6, n2, la, b,
c, d, e, f, n3.
P-II, Art. 5, n1, la, b,
c, d.
P-II, Art. 5, n2, lb.
P-II, Art. 5, n2, la, c,
d, e.
- Las personas privadas de la libertad:
- Recibir asistencia sanitaria, de socorro espiritual.
 - Permitir comunicación con sus familias y la recepción de noticias.
 - Ubicar las personas privadas de la libertad en lugar de internamiento o de atención seguros, al margen de las hostilidades y que ofrezcan condiciones acordes con la dignidad del ser humano.
- Buscar y recoger los heridos y enfermos. Art. 3° Común, n2.
P-II, Art. 8.
- Respetar y proteger a los heridos y enfermos. Art. 3° Común, n2.
P-II, Art. 7, n1.
- Respeto por la persona, su honor, sus convicciones y prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia. Art. 3° Común, n1.
P-II, Art. 4 n1.

NORMAS BÁSICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO PROHIBICIONES PARA LAS FUERZAS ARMADAS
RESPECTO A LOS NO COMBATIENTES.

Obligar a ejercer actividades médicas contra la ética profesional.	P-II Art. 10, n2.
Castigar por la ejecución de actividades médicas conforme a la ética profesional.	P-II, Art. 10, n1.
Impartir condenas y ejecutar penas que no hayan sido proferidas por tribunal competente.	Art. 3° Común, n1, ld. P-II, Art. 8, n2.
Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.	Art. 3° Común, n1, lc. P-II, Art. 4, n2, lc.
Los castigos colectivos.	P-II, Art. 4, n2, lb.
Los actos de terrorismo.	P-II, Art. 4, n2, lb.
La toma de rehenes.	P-II, Art. 4, n2, lc. Art. 3° Común, n1, lb.
Atentados contra la vida, la salud, y la integridad física o mental de las personas (homicidio, tortura, mutilaciones).	Art. 3°, Común, n1, la. P-II, Art. 4, n2, la.
Ordenar que no haya supervivientes.	Art. 3° Común, n1, la. P-II, Art. 4, n1.

2. ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ.

El ámbito espacial explica en qué lugar se aplican las normas del D.I.H. dependiendo del tipo de conflictos armados que a continuación mencionaremos:

2.1. CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES (EN ADELANTE CAI).

Son los que surgen entre dos o más Estados.

Es necesario aclarar que la guerra como medio de solución de las controversias o conflictos entre Estados por regla general está prohibida para la Comunidad Internacional la guerra sólo se justifica en tres circunstancias:

- * Cuando un Estado en ejercicio de su **legítima defensa** responde a la agresión injustificada de otro.

- * Cuando la Comunidad Internacional representada a través del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decide emplear la fuerza contra uno o más Estados que **atentan contra la Paz Internacional.**

- * Cuando un pueblo lucha por liberarse de la dominación u ocupación ejercida por un Estado extranjero.

Siempre que exista una guerra o conflicto armado internacional, los Estados que están involucrados en ella, deberán **PROMOVER, RESPETAR Y APLICAR** las normas del D.I.H.

En dónde se encuentran contenidas las normas que regulan los Conflictos Armados Internacionales?

- En los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949:

Primer Convenio: Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.

Segundo Convenio: Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas, cuando el conflicto sucede en el mar u otras aguas.

Tercer Convenio: Para regular la protección y asistencia a los prisioneros de guerra.

Cuarto Convenio: Para regular la protección y asistencia a la población civil en tiempo de guerra.

- En el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra: amplía las normas que regulan los conflictos armados internacionales, especialmente las relativas a la protección de la población civil.

2.1.1. APLICACIÓN DEL DERECHO DE GINEBRA.

INICIO Y TÉRMINO DE APLICACIÓN

El Derecho Internacional Humanitario se aplica cuando existe una declaración de guerra entre 2 Estados: cuando un Estado invade a otro aunque no encuentre resistencia militar; cuando existen hostilidades o enfrentamientos entre dos naciones aún cuando sus gobiernos no reconozcan el llamado "estado de guerra". (Artículo 2º Común a los 4 Convenios de Ginebra, art. 1 y 3 del P.A. I y art. 1 del P.A. II).

Por otro lado, se da por terminada la aplicación del Derecho Internacional Humanitario al momento en que se ha repatriado al último prisionero de guerra, (Art. 5 del I y III Convenio de Ginebra) y en el caso de los territorios ocupados terminará un año después del cese general de las operaciones militares, (Art. 6 del IV Convenio de Ginebra).

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS

Los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario deben ser aplicados, en primer lugar, por los Estados Parte a los Convenios de

Ginebra. Los Estados se comprometen a respetarlos y a hacerlos respetar "En toda circunstancia", (Art. 1º Común a los 4 Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional I). Así, les incumbe adoptar todas las medidas necesarias para ello; dar las instrucciones oportunas y controlar la aplicación actuando por mediación de sus Comandantes en Jefe, (Art. 80 del Protocolo Adicional I) Tratando de poner a disposición del Ejército asesores jurídicos competentes, (Art. 82 del Protocolo Adicional I).

Deberán igualmente difundir lo más ampliamente posible el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario, incorporando su estudio en la enseñanza, sobre todo militar. (Convenios de Ginebra: Artículos 47/I, 48/II, 127/III, 144/IV, Y, 82, 83/P.A.I y art. 19/PA.II).

POTENCIAS PROTECTORAS

Durante un conflicto armado, la aplicación de las disposiciones convencionales debe de estar garantizada, en cierta medida, por la colaboración de las Potencias Protectoras encargadas de representar los intereses de una parte contendiente con la parte adversaria, (Convenios de Ginebra: Art. 8/I, 8/II, 8/III, 9/IV y 5 del P.A. I)

En caso de necesidad un organismos que ofrezca completas garantías de imparcialidad y de eficiencia podría sustituir a la potencia

protectora. (Tal como el CICR, según los Convenios de Ginebra: art. 10/I, 10/II, 10/III, 11/IV y 5/P.A. I)

ORGANISMOS DE LA CRUZ ROJA

A la cláusula antes citada, en la que se menciona el organismo de sustitución, precede, en los 4 convenios de 1949, otra disposición en la que se cita explícitamente al CICR para otorgarle el "Derecho de Iniciativa Humanitaria", (Art. 3º Común a los Convenios de Ginebra y art. 9/I, 9/II, 9/III, 10/IV y 5/P.A. I)

Además de actuar en calidad de sustituto de las Potencias Protectoras, el CICR tiene asignadas por los Convenios de Ginebra numerosas y difíciles tareas humanitarias: hay que mencionar el derecho de visitar todos los lugares donde se encuentran prisioneros de guerra o internados civiles, así como la organización de una Agencia Central de Búsquedas para prisioneros de guerra. (Art. 16/I, 19/II, 123/III, 140/IV y 33/P.A. I)

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o Media Luna Roja también podrán desempeñar tareas humanitarias, así como otras organizaciones benévolas debidamente reconocidas y autorizadas. (Art. 26/I, 24/II, 125/III, 63/IV, 81/P.A. I y 18/P.A. II)

SANCIONES

Uno de los más difíciles problemas del Derecho Internacional

Humanitario en su conjunto, por falta de una autoridad supraestatal, es el de las sanciones aplicables al que viole una regla: Estado o individuo.

Para con el Estado:

Dado que la teoría tradicional ha sido de que sólo el Estado tiene calidad de sujeto de Derecho Internacional se buscaron, sobre todo, las posibilidades para aplicarle sanciones. Esas sanciones pueden ser de 2 tipos: Quasi-civiles o Quasi-penales.

En el primer caso, el Estado debe compensar el daño causado. Este tipo de responsabilidad figura expresamente en el Derecho de La Haya, desde 1899. El Derecho de Ginebra lo incluye en 1977 sin modificar su enunciado: "La parte en conflicto que violare las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo estará obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de sus fuerzas armadas", (Art. 91 del Protocolo Adicional I).

Para con los Individuos:

Cuando más se condena la práctica de las represalias, tanto más se debe insistir en las necesidades de sancionar a los individuos que violan las reglas del Derecho Humanitario, en los 4 Convenios de 1949 se formulan cuatro artículos en relativos a las sanciones, (Art. 49, 50, 51 y

52 del I/CG; art. 50, 51, 52 y 52 del II/CG; art. 129, 130 131 y 132 del III/CG; art. 146, 147, 148 y 149 IV/CG).

Las partes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias "para fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometan o den orden de cometer cualquiera de las infracciones graves..., se comprometen también a buscar a los culpables para hacerlos comparecer ante los propios tribunales o permitir su extradición".

También se deben de tomar las medidas a fin de evitar actos contrarios al Convenio, especialmente las "Infracciones Graves".

La lista de las "Infracciones Graves" varía un poco entre los 4 Convenios. Algunos se mencionan en cada uno de ellos: Homicidio Intencional, Tortura o Tratos Inhumanos, Grandes Sufrimientos Causados Intencionalmente, Graves atentados a la Integridad Física, la Salud o la Dignidad.

En los 2 primeros Convenios, así como en el cuarto, se añade a esta lista lo siguiente: Destrucción y Apropiación de Bienes; en el tercero y en el cuarto: Coacción para servir a las fuerzas armadas del enemigo y privación del Derecho a ser juzgado "de manera Legal e Imparcial"; en el

cuarto se añaden: Deportaciones o traslados ilegales, detención ilegal, toma de rehenes.

Además, el empleo abusivo del signo distintivo y del signo protector son objeto de disposiciones muy detalladas en los 2 primeros Convenios. (Capítulo VII, art. 38 al 44, del I Convenio y Capítulo VI, art. 41 al 45, del II Convenio de Ginebra).

A la lista de infracciones graves se añaden muchas que se comenten, sobre todo, durante los ataques contra personas o bienes a los que el Protocolo ofrece el respeto y la protección. Se especifica que las infracciones cometidas por omisión también deben ser castigadas, (Art. 86 del Protocolo Adicional I) y se imponen responsabilidades especiales a los Comandantes Militares. (Art. 87 del Protocolo Adicional I). Se destaca la importancia de la ayuda en Materia Judicial, poniendo de relieve la posibilidad de extradición, sobre todo hacia el país donde fue cometida la infracción, (Art. 88 del Protocolo Adicional I).

2.2. CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL.

El segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, contiene en su artículo I la definición más reciente y aceptada para este tipo de situaciones señalando qué es un conflicto... "que tiene lugar en el territorio de una alta parte contratante, entre sus

fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal, que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas".

La condición para calificar un disturbio como conflicto armado no internacional (en adelante CANI) se divide en las siguientes vertientes:

- * Dentro del Estado exista un conflicto armado generalizado.
- * Los rebeldes ocupen una parte del territorio.
- * Las hostilidades se desarrollen de acuerdo con las reglas de la guerra con un mando militar responsable.
- * Las circunstancias hagan necesario que el Estado defina su actitudes frente al conflicto.

A estos requisitos habrá de agregar que se dé un reconocimiento oficial por parte del mismo Estado o de un Tercer estado el llamado RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.

Una vez reconocido el estado de beligerancia el conflicto civil se transforma en una GUERRA, regida por el derecho internacional en todos sus aspectos. La responsabilidad de actos cometidos por parte de

los beligerantes las asumen ellas mismas, en lugar del gobierno legal, además, tal gobierno está impedido en el futuro de actuar arbitrariamente en contra de los rebeldes que ya han sido reconocidos.

Por otra parte, las relaciones entre las autoridades beligentes reconocidas, el gobierno legal y los estados que otorgan reconocimiento, se elevan de un nivel local a un nivel internacional.

Las guerras civiles, las insurrecciones, la rebelión política, los movimientos de liberación nacional, el rompimiento de estructuras políticas que ya no corresponden con la realidad del Estado, constituyen ejemplos de CANI, todo este tipo de situaciones se repitan una a una en cientos de lugares en el mundo, de los 189 conflictos armados desde la 2a. guerra mundial la mayoría han sido CANI mas sin embargo de los 600 artículos de los Convenios y Protocolos sólo 29 son aplicables a CANI (28 del Protocolo adicional II y el art. 3°. Común a los 4 Convenios de Ginebra).

2.2.1. EL ART. 3° COMÚN A LOS CONVENIOS DE GINEBRA

Conflictos sin Carácter Internacional

Conflictos. En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada

una de las Partes contendientes tendrán la obligación de aplicar, por lo menos las disposiciones siguientes:

I.- Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en toda circunstancia, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios:

b) La toma de rehenes.

c) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de las

garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2.- Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, en poner en vigor por vías de acuerdos especiales la totalidad o parte de las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no tendrá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3º COMÚN A LOS CONVENIOS DE GINEBRA.

Contiene 4 aspectos fundamentales, a saber:

TRATO HUMANO:

Prohíbe a las partes enfrentadas conductas tendientes a menoscabar el núcleo fundamental de los Derechos Humanos de los no combatientes y de la población civil: Vida, integridad, libertad, debido proceso, entre otros.

ASISTENCIA HUMANITARIA:

Consagra el deber de recoger y asistir a heridos y enfermos: permitiendo la colaboración de organismos humanitarios imparciales tales como el Comité Internacional de la Cruz roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.

ACUERDOS ESPECIALES:

Las partes en conflicto pueden celebrar pactos o acuerdos especiales con el objeto de que puedan desarrollar ampliamente las mínimas disposiciones humanitarias del art. 3º; tal es el caso de las treguas para el transporte de heridos, liberación de rehenes, evacuación de población civil, etc.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA:

Impide que, so pretexto de la aplicación de las normas humanitarias se vulnere el estatuto jurídico de las partes en contienda, lo que equivale a decir: a) Para el Estado: No interrumpir la normatividad constitucional y legal vigente, no impedir el ejercicio de la autoridad; b) Para las organizaciones de civiles alzados en armas: No perder los derechos que le asisten de conformidad con la normatividad constitucional y legal.

2.3. TENSIONES Y DISTURBIOS INTERNOS.

A veces ocurre que faltan algunas condiciones para calificar una insurgencia como CANI (como la falta de operaciones militares sostenidas o el dominio territorial), en cuyo caso, otros Estados están autorizados para desconocer a los insurgentes y tratarlos igual que a piratas y salteadores, cuando interfieren con los derechos de sus propios súbditos. (Por ejemplo: El terrorismo).

Cuando se presentan enfrentamientos entre las autoridades y parte de la población, pero no es posible distinguir y/o identificar las partes en conflicto, por no estar plenamente reconocidas, se habla de disturbios o tensiones internas.

El CICR define a los disturbios interiores como "Enfrentamientos de cierta gravedad o duración que sin ser un CANI, si desprenden víctimas y las características son las mismas".

Por otra parte, se encuentran las tensiones internas, que aun cuando no implican actos de violencia, también son importantes, el CICR las define así:

- 1) Toda situación de grave tensión de un Estado, de origen político, racial, religioso, económico, social, etc.

- 2) Las secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores que afectan el territorio de un Estado.

El **derecho de iniciativa del CICR** que los Estados Parte a los Convenios de Ginebra la han conferido, le permiten ampliar su campo de acción a situaciones no previstas en ese derecho y a categorías de víctimas que no se benefician formalmente de esas disposiciones en base a la aplicación del DIH por ANALOGÍA de las situaciones conflictivas y de tensión. Por tanto, aunque jurídicamente la práctica del CICR en este sentido no tenga todas las características de una norma convencional, tiene por lo menos, las de un uso y una costumbre internacional, derivado de esto nos podemos explicar ahora por que existe una delegación del Comité Internacional de la Cruz roja en Chiapas, México.

CUADRO NO. 2 COMPARATIVO (CANI, DI, TI)*

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CONFLICTO ARMADO INTERNO	DISTURBIO INTERIOR	TENSIÓN INTERNA
ACTORES GENERADORES DE SITUACIONES CONFLICTIVAS	F.F.A.A. vs F.F.A.A. disidentes F.F.A.A. vs Grupos de civiles Grupos de civiles vs Grupos de civiles.	F.F.A.A. vs F.F.A.A. disidentes F.F.A.A. vs Grupos de civiles Grupos de civiles vs Grupos de civiles.	Gobierno Sectores institucionales. Comunidad en general o sectores de ella. Estados extranjeros u organismos internacionales.
ORGANIZACIÓN	Las F.F.A.A. y/o los grupos de civiles alzados en armas deben estar organizados.	No necesariamente deben estar organizados	No necesariamente deben estar organizados, su malestar o inconformismo puede expresarse espontánea o aisladamente.
LUCHA ARMADA	Todos los actores se enfrentar utilizando las armas.	No necesariamente se da el empleo de las armas. El empleo de las armas puede darse por uno o todos los actores.	No existe el empleo de las armas.
HECHOS VIOLENTOS	Se presentan hechos violentos graves y de alta intensidad.	Se presentan hechos violentos pero su intensidad es relativa (media-baja).	Su inconformismo o malestar aún no se manifiesta con hechos violentos.
MANDO RESPONSABLE	Todos los actores deben	No necesariamente existe un	No existe un mando respon-

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	CONFLICTO ARMADO INTERNO	DISTURBIO INTERIOR	TENSIÓN INTERNA
	tener un mando responsable que dirija las operaciones y asuma sus consecuencias.	mando responsable en todos los actores.	sable, existen líderes o representantes nombrados por los grupos sociales inconformes o surgidos espontáneamente.
CONTROL TERRITORIAL	Debe existir control por lo menos sobre una parte del territorio.	No necesariamente debe existir control territorial.	No existe control territorial.
OPERACIONES MILITARES	El control territorial debe permitirles realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.	No necesariamente deben presentarse operaciones militares sostenidas y concertadas.	No existen operaciones militares.
NORMATIVIDAD APLICABLE	- D.I.H. (Art. 3° común y Protocolo II): SI - Tratados sobre Derechos Humanos: SI - Constitución y legislación interna: SI	- D.I.H.: NO - Tratados sobre Derechos Humanos: SI - Constitución y legislación interna: SI	- D.I.H.: NO - Tratados sobre Derechos Humanos: SI - Constitución y legislación interna: SI
POSICIÓN FRENTE AL SISTEMA Y SUS INSTITUCIONES	Las F.F.A.A. disidentes y/o los grupos alzados en armas combaten <u>todo</u> el sistema y sus instituciones.	Las F.F.A.A. disidentes o los grupos de civiles alzados en armas <u>no necesariamente</u> atacan la totalidad del sistema.	Se repudian políticas, leyes, medidas, decisiones: injustas, lesivas, inoportunas impartidas por el Gobierno o por otros Estados u organismos internacionales o nacionales.

3. PRINCIPIOS APLICABLES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Estas reglas son de obligatorio cumplimiento tanto para el Estado, el Gobierno y sus agentes, como para las organizaciones alzadas en armas, ya que son preceptos reconocidos por la comunidad internacional, fundamentados en el sentido común de humanidad y civilización.

3.1. ATACAR ÚNICAMENTE OBJETIVOS MILITARES:

Los OBJETIVOS MILITARES, son tanto las fuerzas armadas como los integrantes de las organizaciones alzadas en armas y todos aquellos bienes empleados por estas que, por su naturaleza o destino contribuyen eficazmente a la acción militar y de cuya captura o destrucción puede resultar una ventaja militar (ejem: un combatiente, un cuartel, una trinchera).

El ataque a estos objetivos es una decisión que se toma como último recurso, por que deben agotarse los métodos y medios disuasivos y ejecutarse con todas las precauciones necesarias para no afectar objetivos distintos.

El principio de NECESIDAD MILITAR implica para los combatientes la obligación de verificar permanentemente si los objetivos

son militares o no; en caso negativo deberán suspender el ataque o abstenerse de iniciarlo; igualmente cuando se prevea que éste causará en la población o en los bienes daños excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

Para la cabal aplicación de esta regla también se recurre al principio de PROPORCIONALIDAD, que impone a las partes en conflicto el deber de calcular la relación entre la ventaja militar que se pretende obtener y los efectos perjudiciales que se pueden derivar para la población civil y sus bienes.

3.2. COMBATIENTES Y NO COMBATIENTES.

La parte en contienda que tiene en su poder a un adversario herido, enfermo, detenido o que ha depuesto las armas está obligada a respetar su vida e integridad.

De acuerdo con la regla anterior, al haber perdido su calidad de objetivo militar, el no combatiente tiene derecho a ser marginado y protegido de cualquier ataque o peligro.

3.3. COMBATIENTES Y POBLACIÓN CIVIL:

Esta regla impone a las partes en conflicto obligaciones en dos sentidos:

a) Distinguirse de la población civil, esto es, no camuflarse entre ella, no constreñirla, para que se haga partícipe en los operativos militares, ni utilizarla como parapeto; con el objeto de evitar que quede expuesta a los rigores del conflicto.

b) Marginar a la población civil de cualquier acto hostil, respetar la vida, integridad y bienes. La población civil no es objetivo militar.

No siempre resulta fácil hacer esta distinción, ni es posible hacer un listado preciso de las situaciones en que debe operar, sin embargo las Normas del Derecho Internacional Humanitario establecen que:

- La presencia entre la población civil de personas cuya condición no responde a la definición de persona civil (combatientes), no priva a esta población de su calidad de civil.
- En caso de duda acerca de la condición de una persona o de un bien, debe considerárseles como civiles.

Es claro que para cumplir con estas disposiciones los combatientes han sido instruidos y entrenados; cuentan con medios logísticos y servicios de inteligencia que deben ser empleados y exigidos al máximo, en consecuencia si por acción u omisión la población civil resulta agredida deben responder y ser sancionados.

3.4. MÉTODOS Y ARMAS DE COMBATE.

EN TODO CONFLICTO armado, el derecho de las partes involucradas a elegir los métodos y medios de hacer la guerra no es ilimitado. Se trata de métodos y de armas que, a causa de su insuficiente precisión, no permiten hacer la distinción fundamental entre combatientes y civiles, o cuyos efectos pueden extenderse, de manera incontrolable, en el tiempo y en el espacio.

En cuanto a los MÉTODOS se involucran todas aquellas estrategias o procedimientos que tienen por objeto engañar al adversario utilizando indebidamente los emblemas protectores como el de la Cruz Roja (perfidia), la orden de no dejar supervivientes o de tierra arrasada, el terrorismo, el envenenamiento de aguas, o el hambre cuando se imparten órdenes de cortar las líneas de abastecimiento a la población civil y de atacar los bienes indispensables para la supervivencia de la misma.

Para el caso del EMPLEO DE ARMAS, se encuentran proscritas aquellas que causan daños innecesarios e indiscriminados, extensos, duraderos y graves contra las personas y el medio ambiente. Entre otras podemos citar: armas químicas, bacteriológicas, nucleares e incendiarias, cuya fabricación, importación, posesión y uso, está prohibida además por el artículo 81 de la Constitución Nacional y otras no menos crueles como las minas "quiebrapatras".

LOS MANDAMIENTOS DEL SOLDADO¹³

1. Sé un soldado disciplinado. La desobediencia a las leyes de la guerra deshonra a tu ejército y a ti mismo: es causa de sufrimientos inútiles y, lejos de debilitar la voluntad de combatir del enemigo, a menudo la refuerza.
2. Combate sólo a tus adversarios y ataca sólo los objetivos militares.
3. No causes más destrucción que la que exige tu misión.
4. No hostigues a los adversarios fuera de combate o que se rindan. Desármalos y entrégalos a tu superior.
5. Recoge y atiende a los heridos y enfermos, amigos o enemigos.
6. Trata con humanidad a todas las personas civiles y a todo adversario en tu poder.

¹³ Guía práctica de Difusión para las Sociedades Nacionales. Editado por: "El Instituto Henry-Dunant". Ginebra 1983, Textos: La Difusión entre las fuerzas armadas, pág. 43.

7. Los prisioneros de guerra han de ser tratados con humanidad y no se les puede obligar a dar otra información que la relativa a su identidad. Se prohíbe toda tortura física o mental de los prisioneros de guerra.

8. No tomes rehenes.

9. Abstente de todo acto de venganza.

10. Respeta a las personas y los bienes que llevan el signo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos, la bandera blanca de parlamentario o los signos que señalan a los bienes culturales.

11. Respeta los bienes ajenos. Se prohíbe el pillaje.

12. Esfuérzate por impedir toda violación de estos mandamientos. Informa a tu superior acerca de las violaciones cometidas. Toda violación de las leyes de la guerra es punible.

4. LEGISLACIÓN NACIONAL

En el caso de México encontraremos que nuestra Carta Magna no tiene un gran articulado en lo que reglamenta los conflictos armados comparado con el de otras Constituciones, las cuales aparecen Códigos Militares. Por tal motivo nuestra Constitución se complementa con los Tratados Internacionales firmados por el gobierno, los cuales se encuentran al mismo nivel de la Constitución, otra parte complementaria serían las leyes federales como el Código Penal y por último la legislación militar que comprende desde el Reglamento del Servicio Militar, hasta Códigos del Ejército y Fuerza Aérea, Secretaría de Marina.

LEGISLACIÓN

NACIONAL

* CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

* CÓDIGO PENAL (FEDERAL). LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO.
LEGISLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

* LEGISLACIÓN MILITAR.

INTERNACIONAL

* CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

* PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA.

* CONVENIOS DE LA HAYA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES:

- Art. 16, Párrafo 11 "En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente".
- Art. 22, Párrafo 3. "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera..."
- Art. 29 Establece la suspensión de las Garantías Individuales, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública.
- Art. 30, Fracción III Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes, adquieren la nacionalidad mexicana.
- Art. 31, Fracción III Son obligaciones de los Mexicanos:
III.- "Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad, y el orden interior, y..."

- Art. 32, Párrafo 2 "Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento."
- Art. 35, Fracción IV Son prerrogativas del ciudadano:
"IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes."
- Art. 36, Fracción II Son obligaciones del ciudadano:
"II. Alistarse en la Guardia Nacional".
- Art. 37, Inciso B, Fracción V "La ciudadanía mexicana se pierde:
V. Ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y..."
- Art. 73, Fracción XII "El Congreso tiene facultad:
XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo."
- Fracción XV "Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar las Guardias Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruir la conforme a la disciplina

- prescrita por dichos reglamentos."
- Fracción XXII** "Para conceder amnistias por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;"
- Art. 76, Fracción III** "Son facultades exclusivas del senado:
III. Autorizarlo (PODER EJECUTIVO) también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes en aguas mexicanas;"
- Fracción IV** "IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;"
- Art. 79, Fracción I** "De la Comisión Permanente:
I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional. (Art. 76, Fracc. IV)"
- Art. 89, Fracción IV, V.** Facultades del Presidente:
"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y..."
- Fracción VI** "Disponer de la Guardia Nacional para los mismos

objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;"

Fracción VIII

"Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión."

Art. 129

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar..."

Art. 133

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley Suprema de toda la Unión."

Art. 136

"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia..."

Art. 102, Apartado B

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos..."

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

LEGISLACIÓN NACIONAL

DELITO	CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	CÓDIGO PENAL
Traición a la Patria	Art. 203	Art. 123
Espionaje	Art. 206	Art. 127
Sedición	Art. 224	Art. 130
Motín	Art. 137, 307	Art. 131
Conspiración	Art. 309	Art. 141
Violación de inmunidad y neutralidad	Art. 216	Art. 148
Violaciones a los Deberes de la Humanidad	Art. 208	Art. 149
Armas prohibidas	Art. 246	Art. 160
Desobediencia y resistencia de particulares	Art. 281	Art. 178
Ejercicio indebido de servidor público	Art. 290	Art. 214
Abuso de autoridad	Art. 289	Art. 215
Uso indebido de facultades	Art. 288	Art. 217
Intimidación	Art. 281	Art. 219
Falsificación de sellos, etc.	Art. 231	Art. 241

Falsificación de documentos	Art. 228	Art. 243
Falsedad en declaraciones e informes	Art. 230	Art. 247
Insignias	Art. 248	Art. 250
Amenazas	Art. 278	Art. 282
Lesiones	Art. 299	Art. 288
Difamación	Art. 280	Art. 350
Robo	Art. 249	Art. 367
Fraude	Art. 239	Art. 386
Deserción e insumisión	Art. 255	Art. 140
Falsa alarma	Art. 282	Art. 360
Insubordinación	Art. 283	Art. 118
Abandono de servicio	Art. 310	Art. 248
Maltrato a prisioneros y heridos	Art. 290	
Art. 324		
Apropiación de botín	Art. 325	Art. 304
Alojamiento	Art. 322	Art. 286
Deber y decoro militar	Art. 338	Art. 194
Falsedad	Art. 343, 344	
Deberes del centinela vigilante	Art. 352	Art. 165
Infracción de deberes especiales de marinos	Art. 362	Art. 206
Infracciones de deberes de	Art. 376	

aviadores

**Infracción de deberes militares
correspondientes a cada
comisión** Art. 382

**Infracción a los deberes de
prisioneros, evasión de éstos** Art. 386 Art. 174

Contra el honor militar Art. 397 Art. 218

Duelo Art. 410

**Delitos en la Administración de
Justicia** Art. 421 Art. 108

INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN MÉXICO

Los acontecimientos y documentos citados anteriormente y las siguientes reglamentaciones y resoluciones:

Art. 2º de los estatutos de la Cruz Roja Mexicana.

Arts. 4, 5 y 6 de los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949:

Art. 47 del Primer Convenio de Ginebra.

Art. 48 del Segundo Convenio de Ginebra.

Art. 127 del Tercer Convenio de Ginebra.

Art. 144 del Cuarto Convenio de Ginebra.

Art. 83 del Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra.

Resolución de la Conferencia Diplomática celebrada el año 1977, en Ginebra:

Resolución 21.

Difusión del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados.

Resoluciones de las Naciones Unidas acerca de la difusión 1973-1983:

Resolución 3102 (XXVIII)

(2197A. Sesión plenaria, 12 de diciembre de 1973).

Respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados.

Resolución 3500 (XXX)

(2441A. Sesión plenaria, 15 de diciembre de 1975).

Respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados.

Resolución 31/19.

(77A. Sesión plenaria, 24 de noviembre de 1976).

Respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados.

Resolución 32/44.

(97a. Sesión plenaria, 8 de diciembre de 1977).

Respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados.

Conferencias Internacionales de la Cruz Roja:

II Conferencia, Berlín, 1869.

Punto 15:

"Hay que difundir lo más posible, especialmente entre los soldados, el conocimiento de los artículos del Convenio de Ginebra".

IV Conferencia, Carlsruh, 1887.

Punto VIII:

"I.- Incumbe a los gobiernos difundir el conocimiento del Convenio de Ginebra en el ejército. El Estado debe velar por que el Convenio se enseñe a todos los militares, por la misma razón que todas las otras leyes y ordenanzas militares".

XXII Conferencia, Teherán, 1973.

Resolución XII.

Puesta en práctica y difusión de los Convenios de Ginebra.

XXIII Conferencia, Bucarest, 1977.

Resolución VII.

Difusión del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados y de los principios fundamentales de la Cruz Roja.

Resolución XVIII.

Cuadernos pedagógicos de la Cruz Roja.

XXIV Conferencia, Manila, 1981.

Resolución X.

Difusión del Derecho Internacional Humanitario y de los principios e ideales de la Cruz Roja.

Resolución XI.

"Cursos Internacionales sobre el Derecho de Guerra"

XXV Conferencia, Ginebra, 1986.

Resolución IV.

Difusión del Derecho Internacional Humanitario y de los principios de ideales del Movimiento al servicio de la paz.

Resolución VI.

"Cursos Internacionales sobre el Derecho aplicables en los conflictos armados".

Resolución XXVI.

"El desarrollo de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la paz".

Resolución XXVII.

"El Año Internacional de la Paz 1986".

CONCLUSIÓN

La responsabilidad de la difusión del Derecho Humanitario en México es de la Cruz Roja Mexicana juntamente con los demás órganos del Movimiento Internacional, así como del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

La fortaleza de un Estado de Derecho reside en el reconocimiento y respeto incondicional, de los instrumentos internacionales que garantizan los Derechos Fundamentales de sus ciudadanos en todo tiempo y lugar.

A pesar de que el Gobierno Mexicano a través de la SEDENA realizan esfuerzos al igual que la Cruz Roja Mexicana por difundir estos preceptos en sus programas de estudio y adiestramiento han sido insuficientes. Es bueno saber que a pesar de no estar bien preparada nuestra Constitución para los conflictos se han venido tomando precisiones como la de los buques logísticos "Huasteco" y "Zapoteco" como buques hospitales preparados para intervenciones quirúrgicas.

Que este compromiso se traduce en:

Asistencia a los enfermos, amigos o enemigos; protege la integridad física y psíquica del individuo; prohíbe particularmente la

tortura, las ejecuciones sumarias, las deportaciones, la toma de rehenes y la destrucción arbitraria de los bienes culturales y civiles, por lo que la aplicación depende del conocimiento que tenga la población de sus derechos y deberes por lo que el Gobierno Mexicano así como la Cruz Roja deben encaminar a desarrollar esta actividad con profesionalismo y el conocimiento de tan importantes temas, para que las constantes víctimas de los conflictos armados o los disturbios internos se beneficien de las garantías que les confieren los Tratados de Ginebra. Es necesaria la labor en materia de difusión en tiempo de paz.

Es cierto que en repetidas ocasiones las disposiciones del Derecho Humanitario no se observan literalmente. Pero en ningún sistema jurídico se considera a las violaciones como pruebas de que las normas violadas no debían de existir. Ahora bien, en el actual estado de derecho de los conflictos armados ya existen suficientes reglas, lo que se requiere es su conocimiento y la voluntad de respetarlas y cumplirlas.

En razón de las bases estatutarias y reglamentaria de la Cruz Roja, el actual programa de difusión considera que:

"La difusión, en todo tiempo y circunstancia en este mundo conflictivo nos da la pauta para definir un mejor plan de difusión que sea accesible a toda la comunidad, en el que se contengan, guías prácticas de consulta y estudio, los cuales se incorporen en un futuro programa de

instrucción militar y educación civil, para que estos deberes y derechos sean conocidos, en una forma sencilla y más accesible, para que de esta forma se contribuya a mantener la paz social y así evitar el derroche de las vidas humanas, las muertes innecesarias y en términos generales, la Cruz Roja haga llegar el mensaje de paz, que es el más fuerte adversario de la guerra, al tratar de humanizarla".

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA:

Bidart, Campos, German J. Teoría General de los Derechos Humanos, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), México, 1993, 452 p.

Dunant, Jean Henry. Un Recuerdo de Solferino. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza, 1983, 141 p.

Fix-Zamudio, Héctor. Los Tribunales Internacionales y los Derechos Humanos. Porrúa, S.A., México, 1985, 322 p.

Hervada, Javier. Textos Internacionales de Derechos Humanos, Eursa, México, 1968, 780 p.

Jurod, Sylvie-stoyanka. La protección de las víctimas del conflicto armada de las islas Falkland-Malvinas (1982), Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra Suiza, Diciembre 1985, 45 p.

Laviña, Félix. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Depalma, México, 1986, 750 p.

- Melgar Adalid, Mario; Ruiz Massieu, José Francisco, et. al. La Rebelión en Chiapas y el Derecho, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), México, 1994, 268 p.
- Monroy Cabra, Mario Gerardo, Manual de Derecho Internacional Público, 2ª edición, Ed. Temis, S.A., Bogotá Colombia, 1986, 409 p.
- Pereznieto Castro, Leonel; Belair Mouchel Claude. Segundo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, UNAM, 1980, 117 p.
- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal I, 14a. Edición, Porrúa, S.A., 580 p.
- Pictet, Jean. Principios del Derecho Internacional Humanitario. Instituto Henry Dunant, Ginebra Suiza, 1979, 89 p.
- Rodríguez Lobato, Raúl. Lincamientos elementales de Derecho Internacional Humanitario y Principios Fundamentales de la Cruz Roja, México, 1984, 108 p.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Porrúa, S.A., México, 1991, 733 p.
- Sepúlveda, César. La frontera norte de México, Historia, Conflictos, 2a. Edición, Porrúa, S.A., México, 1983, 222 p.

Sepúlveda, César. Las fuentes del Derecho Internacional Americano, México, 1975, 193 p.

Serra Rojas, Andrés. La crisis actual de los derechos del hombre esperanza y libertad, Porrúa, México, 1982, 421 p.

FUENTES LEGALES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, S.A., México, 1995, 140 p.

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra Suiza, 1986, 215 p.

Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra Suiza, 1989, 215 p.

Derecho Internacional Relativo a la Conducción de las Hostilidades, Colección de Convenios de la Haya y de algunos otros tratados, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra Suiza, 1990, 205 p.

Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, S.A., México, 1995, 400 p. (Ley para prevenir y sancionar la Tortura).

Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, S.A., México, 1991, 660 p.

Legislación sobre Derechos Humanos, Porrúa, S.A., México, 1993, 85 p.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su reglamento, Porrúa, S.A., México, 1992, 85 p.

Código de Justicia Militar.

Supervisión de la S-2 Int. del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, D.F., Agosto 1991, Dos Tomos, 351 p.

ECONOGRAFÍA:

Aplicación de DIH, Medidas a nivel nacional, XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, CICR, Budapest, Nov-Dic, 1991.

Arte y Crónica de la Revolución Mexicana, Dirección de publicaciones de la P.G.R., México, 1993, 177 p.

Campos sembrados de Muerte, Selecciones del Reader's Digest. Por Rudolph Chelminski, México, D.F., Mayo 1994 (Artículos de interés duradero, condensados y reunidos en ejemplares coleccionables).

Colección de textos fundamentales relativos a la Difusión, División de Cooperación-Difusión, CICR, Ginebra, Suiza, 1988, 33 p.

Consignas de Seguridad para el personal de las Sociedades Nacionales sobre el terreno, CICR, Mayo 1983.

"Del Derecho de la Guerra". Curso para instructores, Editado: por la Delegación Regional para América Central, para México y el Caribe, Guatemala 1994.

Documentos de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, CICR, Ginebra, 1986.

Firmas, Ratificaciones, Adhesiones y Sucesiones a los C.G., 12-Agosto-1949 y P.A. 8-Junio-1977, CICR Ginebra, Suiza, 1988, 12 p.

Fuertes Mares, José. Historia ilustrada de México, de Hernán Cortés a Miguel de la Madrid, Océano, México, 1994.

La Procuración de la Justicia. Dirección general de publicaciones, biblioteca y documentación de la P.G.R., México, 1993, 605 p.

Manual Básico sobre Derecho Internacional Humanitario, Dirección Nacional de Difusión Cruz Roja Colombiana, Santa Fé de Bogotá, 1994, 65 p.

Manual de Inducción a Cruz Roja, Comité Nacional de Juventud, Cruz Roja Mexicana, México, D.F., 1994, 140 p.

México a través de los siglos. Cumbre, S.A., México, 1981, Tomos I-X.

"Minas- Un uso perverso de la tecnología". CICR, Ginebra Suiza, 05/93, (Mensaje del Presidente del CICR), Delegación Regional del CICR, Guatemala 10/1994.

Normas de Procedimientos de Seguridad, Comité Nacional de Juventud, DIH, Cruz Roja Mexicana, México, 1994.

Obra Jurídica Mexicana. Dirección de documentos y estudios legislativos de la P.G.R., 2a. Edición, México, Dic. 1986, Tomos I-IV.